



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA,
BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

MANUAL DE CONTRATACION

COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR





COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA,
BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

INTRODUCCIÓN.

El Fondo de Servicios Educativos de la Institución fue creado por la ley 715 DEL 2001, como mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de sus recursos, propendiendo por la adecuada administración de sus ingresos y manejar los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal (entiéndase personal como la contratación directa de personal de planta), que faciliten el funcionamiento de la institución, para el cumplimiento de los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de la Institución Educativa. El presente manual contiene la descripción de las actividades que se deben realizar al interior del FSE del Colegio Metropolitano de Sur del Municipio de Floridablanca para adelantar procesos de contratación, para la adquisición de bienes y servicios. Pretende fijar directrices y estándares que permitan simplificar las acciones desarrolladas en todas las etapas del proceso de contratación necesarias para que la entidad cumpla con sus objetivos institucionales.

Incluye los enlaces normativos necesarios con los procedimientos previamente establecidos para el funcionamiento de los FSE, y determina los formatos y registros que evidencian y soportan las actividades contractuales. Se convierte en un instrumento que orienta la actuación de los FSE en materia contractual que propicia el cumplimiento de la normatividad vigente, el desarrollo de la función administrativa y la materialización de los fines esenciales del Estado.





COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA,
BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

OBJETIVO

Tener una referencia documentada, que oriente el obligatorio cumplimiento normativo, bajo la cual se ejecute el proceso contractual, para garantizar la adecuada observancia de la reglamentación vigente en la materia y una plena satisfacción de la comunidad sobre los servicios prestados. Complementariamente pretende guiar la planeación de los procesos de contratación para controlar, mitigar o eliminar posibles riesgos que se puedan generar producto de la ejecución de la actividad contractual.

ALCANCE

Aplica para todos los procesos de contratación adelantados por el FSE del Colegio Metropolitano de Sur para la adquisición de obras, bienes y servicios que se requieran dentro del cumplimiento de la misión institucional.



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA,
BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

TERMINOS Y DEFINICIONES

Los siguientes términos y definiciones son aplicables para el propósito de este manual:

CONTRATO: En el derecho privado es un acuerdo de voluntades entre dos personas, que es fuente de derechos y obligaciones, y es ley para las partes.

ADMISIBILIDAD: Carácter de la propuesta que reúne los requisitos legales, técnicos, económicos y financieros para ser evaluada.

CAPACIDAD JURIDICA: Facultad legal para obligar y para obligarse

CONTRATACION PÚBLICA: Es sinónimo de contratación administrativa o estatal.

CONTRATO DE COMPRAVENTA: Es aquel contrato bilateral en el que una de las partes (vendedora) se obliga a la entrega de una cosa determinada o la otra (compradora) a pagar por ella cierto precio, en dinero o especie.

CONTRATO DE CONCESION: Es el que celebra la entidad estatal con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad contratante a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorizaciones, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien.

CONTRATO DE CONSULTORIA: Contrato referido a estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

CONTRATO DE OBRA: Es el que celebra la entidad estatal para la construcción en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. En el contrato de obra que haya sido celebrado como resultado de licitación o concurso público,



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

la interventoría debe ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 de la ley 80 de 1993.

CONTRATO DE SUMINISTRO: Es aquel por el cual una parte se obliga, a cambio de una contra prestación, a cumplir a favor de la otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios. Se distingue de la compraventa en que ésta es de ejecución instantánea mientras que el suministro es de tracto sucesivo (se ejecuta a través del tiempo). Además en la compraventa, al momento de suscribir el contrato, se sabe con exactitud la cantidad de bienes o servicios objeto de la misma; mientras que en el suministro depende de la cantidad de bienes o servicios que solicite el contratante.

CONTRATO ESTATAL, PUBLICO O ADMINISTRATIVO: Es todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere la ley 80 de 1993, previsto en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivado del ejercicio de la autonomía de la voluntad. Es todo contrato en el que por lo menos una de las partes es una entidad pública.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Es una especie en el género de los contratos estatales, que responden a una modalidad de contratación cuya finalidad es la unión de esfuerzos para lograr un objetivo común que debe conllevar, en primer lugar, el cumplimiento de las funciones o deberes legales de las partes y, en segundo lugar, un beneficio para la colectividad. En consecuencia, están caracterizados por los aportes en dinero, especie o gestión que efectúan las partes para aunar esfuerzos y alcanzar la meta común planteada. El aporte es, entonces, la tasación de la colaboración y el apoyo que entregan los suscriptores del convenio.

DECLARACION DE DESIERTA: Corresponde a la licitación, selección abreviada o concurso de méritos en la que no se presentó ningún proponente o ninguno de los que se presentó cumpliera los requisitos de admisibilidad.

DOCUMENTO EXTERNO: Se consideran documentos externos los que no hacen parte del Sistema Gestión de la Calidad ni son generados por los procesos de la entidad, tales como Leyes, Decretos, Resoluciones, Circulares, acuerdos, cartillas, guías entre otros.

DOCUMENTO: Información y su medio de soporte. Ejemplo: Registro, procedimiento documentado, dibujo, informe, norma. Nota: El medio de soporte



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA,
BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

puede ser papel, magnético, óptico o electrónico, muestra patrón o una combinación de estos.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Documento por el cual se separa de un determinado rubro del presupuesto de la entidad pública una suma específica de dinero con el fin de destinarla a una contratación próxima.

ENTIDADES ESTATALES: Para efectos contractuales, según la ley 80 de 1993 comprenden las personas jurídicas con participación pública (sociedades de economía mixta) superior al 50%, y organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos (comprende entidades territoriales (Nación, Departamentos, Municipios,) y entidades descentralizadas (establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta))

ESTUDIOS DE CONDICIONES DEL MERCADO: Análisis de las diferentes variables que influyen en la determinación del precio de un proyecto en particular y permiten establecer el presupuesto oficial de la contratación. Comprende la realización de un análisis de los diferentes precios de los bienes o servicios a contratar que se registran en el mercado, que pueden ser consultados a través de mecanismos como solicitud de cotizaciones, consulta de bases de datos especializadas, análisis de consumos y precios históricos entre otras fuentes.

ESTUDIOS PREVIOS: Es el documento que dentro de la etapa de planeación de la contratación elabora un funcionario perteneciente a la unidad ejecutora que requiere el bien, servicio u obra pública. De la ley 1150 de 2007 y del decreto 2474 de 2008, se desprende que todo proceso de contratación, sin importar la modalidad de selección, ni la cuantía, debe iniciar por dichos estudios, que serán elaborados por personal técnico, conocedor del objeto a contratar. En su contenido se reflejan los análisis orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer dichas necesidades.

FUERZA MAYOR: Se refiere toda situación o acontecimiento imprevisible y excepcional, o independiente de la voluntad de las partes contratantes, que impida a cualquiera éstas llevar acabo alguna de sus obligaciones contractuales, que no es imputable a una falta o negligencia de una de ellas y que no pudiera haberse evitado aplicando la mayor diligencia posible.

GESTIÓN DOCUMENTAL: Conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación.

INTERVENTOR: Persona designada por la entidad para realizar la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales en los aspectos técnicos, económicos, jurídicos y financieros. Puede ser de carácter interno o externo, en los casos de ser contratado el interventor, dicha responsabilidad la podrá ejercer una persona natural o una persona jurídica.

INTERVENTORIA: Actividad emprendida para asegurar la conveniencia, la adecuación, eficacia, eficiencia y efectividad del tema objeto de la revisión, para alcanzar unos objetivos establecidos.

K DE CONTRATACIÓN: Es la capacidad máxima de contratación del inscrito en el RUP y es válida ante todas las entidades estatales en todos los órdenes y niveles, en todo el país

K RESIDUAL: Es la capacidad contractual residual de restar los contratos en ejecución al K de contratación.

LICITACIÓN: Procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable.

MANUAL: Documento que recoge lo esencial sobre una materia; especifica requisitos y actividades necesarias para adelantar una tarea estableciendo responsabilidades, principios y registros que formalizan su ejecución.

MODALIDAD DE CONTRATACION: Características propias de la actividad contractual que determinan la manera en que se adelantará un proceso de contratación de acuerdo con las que previamente son establecidas por la Ley.

PLAN DE COMPRAS: Listado de bienes y servicios que la entidad pública planea adquirir a lo largo de una vigencia fiscal.

PLIEGO DE CONDICIONES: Documento en el cual una entidad pública plasma todas las reglas que regirán un manual de contratación (con excepción de una contratación directa, en la que no se requieren), para que en igualdad de oportunidades los interesados presenten sus propuestas, a fin de seleccionar entre ellas la más favorable.



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER

APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.

REGISTRO DANE N° 168276001912

REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507

NIT N°: 800.220.086-9

POLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: Póliza que debe otorgar todo contratista para garantizar el cumplimiento del contrato. Debe ser aprobada por el área jurídica como requisito para la ejecución del contrato. Los amparos que debe cobijar varían según el contrato y se establecen en el texto del mismo.

PROCEDIMIENTO: Es la forma establecida para llevar a cabo una actividad o un proceso, en la cual se debe definir como mínimo quién hace qué, dónde, cuándo, porqué y cómo.

REGISTRO: Es un documento que presenta resultados obtenidos o proporciona evidencia de actividades ejecutadas.

REGISTRO PRESUPUESTAL: Es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar (ART. 20 del Decreto 568 de 1996)

REVISIÓN: Actividad emprendida para asegurar la conveniencia, la adecuación, eficacia, eficiencia y efectividad del tema objeto de la revisión, para alcanzar unos objetivos establecidos.

RUP: Registro Único de Proponentes

RUPR: Registro Único de Precios de Referencia establecido

SECOP: Sistema Electrónico para la Contratación Pública. Sistema cuya creación ordenó la Ley 1150 de 2007. Pretende orientar la sustanciación de actuaciones, expedición de actos administrativos, documentos, contratos, y en general todos los actos derivados de la actividad contractual en sus diferentes etapas

SERVIDOR PÚBLICO: personas naturales que prestan sus servicios dependientes a los organismos y entidades de que trata el artículo 2º de la Ley 80, con excepción de las asociaciones y fundaciones de participación mixta en las cuales dicha denominación se predicará exclusivamente de sus representantes legales y de los funcionarios de los niveles directivo, asesor o ejecutivo o sus equivalentes en quienes se delegue la celebración de contratos en representación de aquéllas.

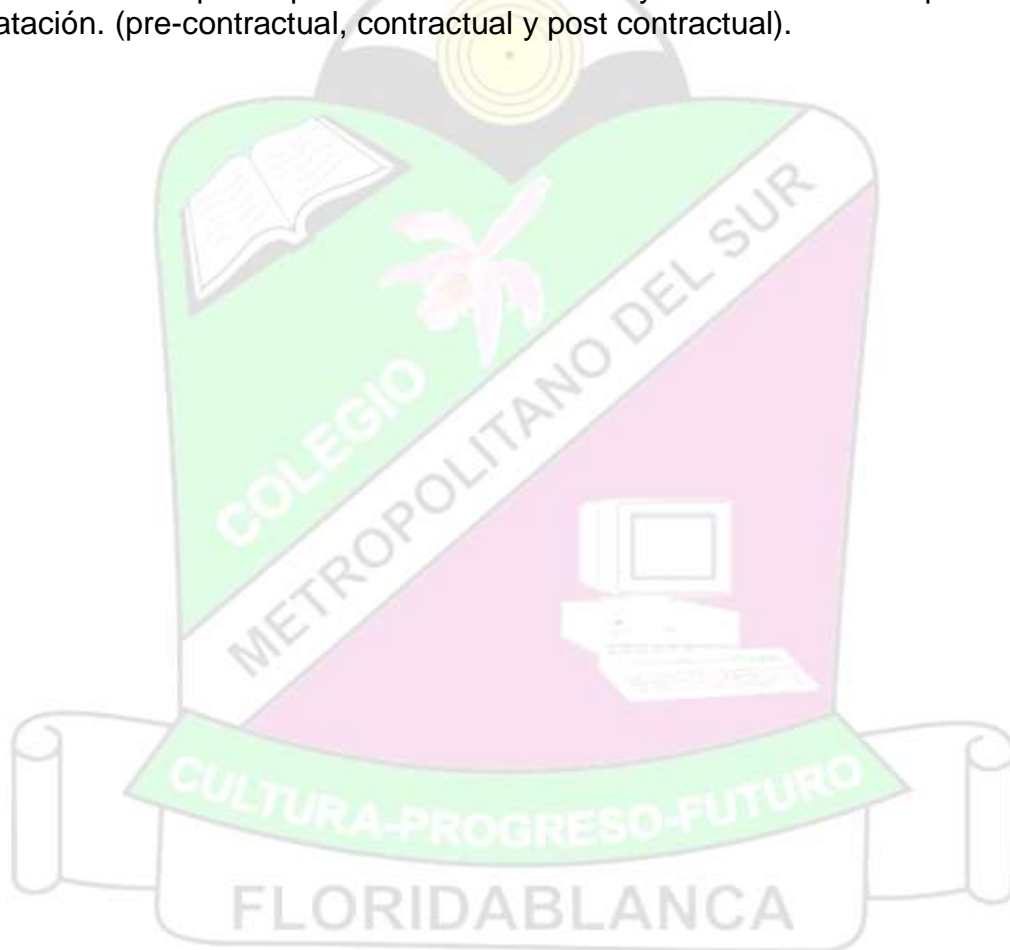


COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA,
BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

SUPERVISION: Actividad emprendida por un funcionario de planta para garantizar que las obligaciones de un contrato se ejecutan conforme lo pactado y que en los casos que corresponda, la interventoría se adelanta adecuadamente.

UNIDAD EJECUTORA: Dependencia encargada para la ejecución de los rubros presupuestales asignados, para lo cual agrupa personal técnico y profesional con determinados perfiles para elaborar los estudios previos y las demás actividades relativas con la etapa de planeación del contrato y las sucesivas del proceso de contratación. (pre-contractual, contractual y post contractual).





COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA,
BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, en uso de sus funciones administrativas y facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto No. 0378 de 2021 emanado de la Alcaldía Municipal y en cumplimiento de la Ley 115 de 1994, Decreto 111 de 1996, Ley 819 de 2003, Ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008 y el Decreto 4807 compilado por el Decreto 1075 de 2015 art. 2.3.1.6.3.1, y ss., y las demás Normas Complementarias y Reglamentarias que se expidan de forma posterior en relación a la presente Guía de Contratación para la actividad contractual que se desarrolla a través de los recursos del respectivo Fondo de Servicios Educativos, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el literal a artículo 144 de la ley 115_1994 es función del Consejo Directivo tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad.
2. Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 13 inciso 1 establece que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de Servicios Educativos se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad y se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.
3. Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 13 inciso 2 establece que los actos y contratos celebrados en los Fondos de Servicios Educativos de cuantía superior a 20 salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza y las circunstancias en las que se celebren.
4. Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 13 inciso 4 establece que con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso del artículo 13 y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo del Colegio Metropolitano del Sur podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica.
5. Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 13 establece que las entidades que por disposición legal cuentan con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deben aplicar



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

- los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los arts. 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso; así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagrado en la Constitución y en la Ley para la contratación estatal.
6. Qué dentro de las funciones del Consejo Directivo está *reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) conforme el artículo 2.3.1.6.3.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 en su numeral 6.*
 7. Qué dentro de las funciones del Consejo Directivo esta determinar los actos y contratos que requieran su autorización expresa conforme el artículo 2.3.1.6.3.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 en su numeral 5.
 8. Qué dentro de las funciones del Consejo Directivo esta *aprobar la contratación de los servicios que requiera establecimiento educativo y que faciliten su funcionamiento de conformidad con la ley según el artículo 2.3.1.6.3.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 en su numeral 7.*
 9. Que es responsabilidad del Rector del Colegio Metropolitano del Sur, en concordancia con el artículo 2.3.1.6.3.6., del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 en numeral 4 celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.
 10. Que el Decreto 4170 de 2011 creó la **Agencia Nacional de Contratación Pública** – Colombia Compra Eficiente – como ente rector de la contratación pública con el objetivo de desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.
 11. Qué mediante el Decreto 1082 de 2015 se expidieron los lineamientos generales para la expedición de manuales de contratación y los relacionados a la modalidad de selección de mínima cuantía.
 12. Que en necesidad de generar políticas claras y unificadas en materia de contratación pública se deben generar lineamientos que sirvan de guía al Colegio Metropolitano del Sur de Floridablanca en la gestión y ejecución de la contratación de los Fondos de Servicios Educativos que permita un seguimiento y control monitoreado con relación a la presente guía creando mayor transparencia en el manejo de tales recursos.
 13. Que se hace necesario entonces adoptar una guía de contratación, con el que no solo se reglamente la contratación inferior a los 20SMLLV, sino que además incluya las funciones internas y las tareas que deben acometerse para



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA,
BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

llevar a cabo la actividad contractual que deba desarrollarse con fundamento al Estatuto General de Contratación.

14. Que, conforme a los ajustes manifestados mediante acta por quienes intervinieron en las diferentes socializaciones de la Resolución **XXXXXXXXXXXX del 2021**, se efectúan las modificaciones solicitadas, dentro del proceso contractual para el óptimo funcionamiento y aplicación de la guía de contratación para los Fondos de Servicios Educativos.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adoptar la presente Guía de Contratación y de Procedimientos para la administración del Fondo de Servicios Educativos con su respectiva hoja de ruta anexa, como herramienta de trabajo para los funcionarios del Colegio Metropolitano del Sur y de manera especial para los encargados de adelantar los tramites que exigen las normas en la administración del Fondo de Servicios y en los procesos de contratación que la Institución requiere.

Para aplicación del régimen contractual en el marco del fondo de servicios educativos respecto de los actos y contratos inferiores de 20 SMLMV tienen un alcance facultativo y no impositivo que, debe observar la experiencia y necesidad de cada establecimiento educativo, como lo consagra el artículo 2.2.1.2.5.3 del decreto único reglamentario 1083 de 2015.

En concordancia, el decreto 1075 de 2015 consagra la reglamentación de la ley estableciendo como fuente complementaria el régimen de contratación estatal cuando se superen los 20 SMLMV, y en los casos que no supere dicha cuantía el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y en todo caso siempre con sujeción a los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA,
BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DE ORIENTACIÓN A LA GESTIÓN CONTRACTUAL. La presente Guía se encuentra soportada en los principios de la Constitución política, la contratación estatal y la función pública, buscando que el resultado de la gestión contractual incremente la optimización de los recursos y potencia las herramientas de vigilancia y control facilitando la participación de los diferentes actores contractuales.

En la adopción e implementación de la presente guía debe darse aplicación a los principios de la contratación y la función pública y gestión fiscal, con criterios de razonabilidad, conforme a las circunstancias concretas, y en virtud del propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS CONTRACTUALES. El Colegio Metropolitano del Sur se regirá por los siguientes principios contractuales de conformidad con los postulados de la función administrativa y el artículo 2.3.1.6.3.19 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 2015.

Transparencia. Todas las actuaciones contractuales que se realicen con dinero de los Fondos de Servicios Educativos deben desarrollarse aplicando el principio de transparencia que propende por la igualdad de los interesados en los procesos de contratación, la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones establecidas para la presentación de ofertas, la motivación expresa, precisa y detallada de la selección de propuestas y la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la propuesta más favorable para los intereses de la institución educativa. Para tal fin, la institución debe utilizar reglas claras, precisas, objetivas y, por ende, observables por todos los interesados. Dichos procedimientos deben garantizar que la persona o entidad escogida, lo fue, por cuanto ofreció los mejores bienes, los más eficientes servicios y las condiciones más apropiadas y beneficiosas para la entidad.

Economía. Del principio de economía se desprende que los procesos de selección y la ejecución de los contratos deben ir dirigidos a lograr las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Proyecto Educativo Institucional de manera eficiente y eficaz, optimizando el uso de los recursos públicos y evitando trámites dilatorios.

Publicidad. La totalidad de las actuaciones que realicen dentro de los procesos de contratación deben ser dadas a conocer a la comunidad en general a través de



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

los distintos mecanismos previstos en la ley, como comunicaciones, notificaciones y publicaciones en SECOP I o SECOP II; a fin de que sean vinculantes y puedan ser controvertidas por sus destinatarios. Los documentos contractuales que se elaboren en el Colegio Metropolitano del Sur que estén relacionados con el régimen especial de los Fondos de Servicios Educativos deben ser publicados en la página web de la institución.

Responsabilidad. Las personas que administren recursos de los Fondos de Servicios Educativos en desarrollo de sus funciones son responsables fiscal, disciplinaria y penalmente por sus acciones u omisiones. Los intervinientes en las distintas etapas de los procesos de contratación responden por sus actuaciones y omisiones antijurídicas. Los contratistas a su vez responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación de un contrato, por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

ARTÍCULO 4. COMPETENCIA PARA CONTRATAR. La competencia para celebrar los actos y contratos en la Institución Educativa Colegio Metropolitano del sur con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos le corresponderá al rector de la institución (ordenador del gasto) de conformidad con los artículos 2.3.1.6.3.4. y 2.3.1.6.3.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 en concordancia con la Ley 715 de 2001 artículo 13 inciso 3.

ARTICULO 5. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. El rector (ordenador del gasto), los miembros del Consejo Directivo, los servidores públicos intervinientes en el proceso y los contratistas que prestan el servicio de apoyo a la gestión de la contratación, responderán por sus actuaciones y omisiones contrarios a los principios de la contratación pública y responderán civil, penal, fiscal, disciplinaria y patrimonialmente, si fuere del caso. Por virtud de la Ley 734 de 2002 la responsabilidad disciplinaria y fiscal se extiende en determinado grado a los particulares que contratan con el Estado.

ARTÍCULO 6. PROHIBICIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN PERIODO ELECTORAL. El artículo 33 de la Ley 996 de 2005 “prohíbe a todos los Entes del Estado celebrar Contratos en la modalidad de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la fecha en la cual el presidente de la República sea elegido. Esta prohibición cubre a todos los entes del Estado, sin importar su régimen jurídico. Forma de organización o naturaleza, pertenencia a una u otra rama del poder público o su autonomía”



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA,
BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

Están incluidas en esta prohibición las entidades enunciadas en el artículo 68 de la Ley 489 de 1998.

El inciso 2 del artículo 33 de la Ley de Garantías consagra excepciones para los contratos referentes a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. Conforme a lo anterior, son dos criterios los que se tienen en cuenta para la excepción de la Ley de Garantías.

- I. el objeto del contrato y
- II. la naturaleza de la Entidad

El parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 prohíbe a los gobernadores, alcaldes, secretarios, gerentes, directores de Entidades Estatales de Orden Municipal, Departamental o Distrital celebrar convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos durante los cuatro (4) meses anteriores a cualquier elección, sin importar la naturaleza o el orden nacional o territorial de la otra entidad contratante.

Esta restricción es aplicable tanto a los convenios como a los contratos interadministrativos. Pues, al no existir definición legal que diferencie el concepto de convenio del concepto de contrato. La denominación prevista por la Ley 80 de 1993 y la Ley 150 de 2007 para tal fin, se entenderán en el mismo sentido. Es así como el Decreto 1082 de 2015 trata indistintamente a los convenios y contratos interadministrativos. Al establecer la contratación directa como la modalidad de selección para la contratación entre entidades públicas a través de estas dos figuras jurídicas.

PARAGRAFO 1: La Ley de Garantías no establece restricciones para las prórrogas, modificaciones o adiciones, y la cesión de los contratos suscritos antes del periodo electoral, siempre que tales prórrogas, modificaciones, adiciones y cesiones cumplan los principios de planeación, transparencia y responsabilidad. En este sentido, las prórrogas, modificaciones o adiciones. Y la cesión de contratos suscritos antes del período de la campaña electoral, pueden realizarse en cualquier tiempo antes o después del comienzo de la aplicación de la Ley de Garantías siempre y cuando el contrato se encuentre vigente



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA,
BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

PARAGRAFO 2: Teniendo en cuenta que la contratación que no supere los 20 SMLMV se realiza bajo régimen especial, acorde a cada Manual de Contratación, se podrá hacer como siempre se ha venido haciendo sin ninguna restricción en el cual se deberá garantizar que los procedimientos allí establecidos se cumplan, se garantice con el ellos la pluralidad de oferentes y la selección objetiva para ello deberán publicar los procesos de contratación en lugares visibles y de fácil acceso al público, de forma tal que exista una verdadera transparencia y moralidad en la ejecución del gasto a su cargo.

ARTÍCULO 7. MODALIDADES DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 y la presente guía, la contratación en el Colegio Metropolitano del Sur del municipio de Floridablanca se realizará mediante las siguientes modalidades de selección:

- a) Régimen especial: Contratación inferior a 20 SMMLV (Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 y manual de contratación).
- b) Contratación de Mínima Cuantía.
- c) Contratación Directa.
- d) Selección abreviada de Menor cuantía
- e) Licitación pública.

PARÁGRAFO PRIMERO. La contratación se realizará sobre las bases del derecho privado en concordancia con el código civil, el código del comercio, los postulados de la función pública, la presente Guía de Contratación y las demás leyes concordantes.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia la Institución Educativa publicará sus procesos contractuales así:

- a) Se publicará en la Página web institucional, en la cartelera Institucional con constancia manifiesta de la trazabilidad de los actos contractuales por un término de un (2) días hábiles.
- b) Se publicará en el SECOP I o SECOP II todos los procesos contractuales inferiores o superiores a 20 SMMLV de acuerdo con lo establecido por Colombia compra eficiente en el Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de presentarse inconvenientes en la institución educativa en relación con la página web, se deberá informar a la entidad territorial



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

mediante oficio de la presunta falla y al moderador o administrador de la página para que realice los ajustes respectivos. Por tal motivo se deberá hacer uso de la cartelera institucional en el mismo término utilizado en la página institucional.

ARTÍCULO 8.1. CONTENIDO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA EN CARTELERA.

- a) El objeto por contratar.
- b) Valor estimado del contrato, forma de pago y disponibilidad.
- c) La modalidad de selección que se utilizará.
- d) Tipo de contrato y plazo estimado.
- e) Condiciones para participar (requisitos mínimos habilitantes solicitados).
- f) Análisis de riesgos y garantías.

ARTÍCULO 8.2. USO DE HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL. El Colegio Metropolitano del Sur implementará el uso de herramientas informáticas para la gestión contractual, las cuales se encuentran enfocadas en resolver las necesidades propias de la contratación institucional, así como para realizar un control sobre las tareas y/o actividades que se deben realizar en las etapas precontractual, contractual y post-contractual. La Institución permite el acceso de los ciudadanos, veedurías ciudadanas y posibles oferentes a sus procesos contractuales estableciendo una entrada directa a los avisos de convocatoria de los diferentes procesos contractuales y a los contratos suscritos.

CAPÍTULO II

PLANEACIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 9. PLANEACIÓN CONTRACTUAL. Para realizar la planificación se deberán establecer las políticas para la operación del proceso contractual con fundamento en la normativa vigente para la adquisición, contratación, supervisión e interventoría de los bienes, servicios y obra pública en la Institución. El rector será quien ejecuta el presupuesto y deberá ceñirse a lo dispuesto y aprobado en el Plan Anual de Adquisiciones de conformidad con lo establecido en el en el Presupuesto, el Flujo de Caja y el Plan de Mejoramiento Institucional con el fin de dar cumplimiento a los Artículos 2.3.1.6.3.5., 2.3.1.6.3.6., 2.3.1.6.3.10. Y 2.3.1.6.3.11. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015.

ARTÍCULO 10. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES –PAA. Es el documento en donde se proyectan los bienes, servicios y obras que requiere contratar la Institución Educativa para la respectiva vigencia y sirve como herramienta para



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

adelantar el seguimiento a la satisfacción de las necesidades y a sus niveles de servicio. Es el mismo programa general de compras al que se refiere el parágrafo 1 del artículo 2.3.1.6.3.11. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, el plan general de compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el plan de compras al que se refiere la Ley Anual de Presupuesto.

La planeación de las adquisiciones se fundamenta en el Plan de Mejoramiento Institucional y el Plan Operativo Anual, el Presupuesto Anual y el Flujo de Caja, guardando estricta coherencia con estos, pasando de ser proyecciones, hasta finalmente llegar al detalle completo de las necesidades que se registran en los estudios previos de cada proceso contractual.

El funcionario encargado en la Institución Educativa de la proyección y elaboración del Plan de Anual Adquisiciones es el Rector o quien él designe para tales efectos.

Para su preparación, se recolecta información de diferentes fuentes: Necesidades sentidas de la Comunidad Educativa de la institución, información histórica, bases de datos, variación de los precios u otros datos necesarios para hacer la proyección de cifras, que permitan formular el plan lo más ajustado a la realidad, respetando los principios de economía y eficacia contemplados en la norma, en busca de la estandarización y consistencia en las adquisiciones de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las guías y herramientas que para el efecto expidió y diseñó Colombia Compra Eficiente, a saber:

- Guía para la codificación de Bienes y Servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/guia_codificacion_bienes_r.pdf

- Clasificador de Bienes y Servicios:

<http://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios>

-Tutorial Elaboración Plan Anual de Adquisiciones SECOP II:
<https://www.youtube.com/watch?v=aS4mvl06gtY>

ARTÍCULO 11. APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES- PAA.

El Plan Anual de Adquisiciones después de su elaboración, deberá ser llevado ante el Consejo Directivo para su análisis, respectivos ajustes y adopción de este a través de un Acuerdo.



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA,
BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

ARTÍCULO 12. PUBLICACIÓN. La Institución Educativa publicara su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones de este en su página web y en el SECOP I o SECOP II.

ARTÍCULO 13. EJECUCIÓN. Las personas encargadas en la Institución Educativa de la ejecución del Plan de Adquisiciones Anual son: el Rector y el(a) pagador(a) o tesorero. Todo proceso contractual que se inicie deberá estar incluido en este (parágrafo 1 artículo 2.3.1.6.3.11. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015), de lo contrario deberá seguirse el procedimiento para su inclusión y luego deberá modificarse a través de Acuerdo del Consejo Directivo y así posteriormente realizar el proceso de contratación.

ARTICULO 14. ACTUALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO. El Rector debe hacer seguimiento a la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones en los términos establecidos por la norma vigente, con el fin de realizar los ajustes correspondientes cada vez que se presenten cambios que modifiquen los elementos que hacen parte del Plan Anual de Adquisiciones, de lo cual se debe remitir la información al Consejo Directivo para su correspondiente revisión y aprobación.

CAPÍTULO III

ETAPA PRECONTRACTUAL

ARTÍCULO 15. ETAPA PRECONTRACTUAL. Esta etapa tiene como objetivo la planeación y preparación del proceso contractual y comprende entre otros aspectos: la definición de la necesidad que se requiere satisfacer, el análisis del sector, la determinación de los requisitos habilitantes, la evaluación del riesgo, la definición de la modalidad de contratación a utilizar, las autorizaciones cuando haya lugar, entre otros; aspectos que deberán reflejarse en los estudios y documentos previos.

ARTÍCULO 16. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. Inicia con la verificación del proceso de contratación en el Plan Anual de Adquisiciones de la Institución Educativa, los estudios previos, los documentos que lo integran y la publicación de la invitación; esta etapa finaliza con la adjudicación del contrato o mediante la Carta de Aceptación de la oferta.



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER

APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.

MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.

REGISTRO DANE N° 168276001912

REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507

NIT N°: 800.220.086-9

Las actividades y responsables de la ejecución que hacen parte de las diferentes modalidades y sus procedimientos podrán ser consultadas en los anexos en la guía contractual de la institución, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1075 de 2015 y modificaciones introducidas a partir de los decretos 399 y 579 de 2021.

ARTÍCULO 16.1. ESTUDIO DEL SECTOR. Es el documento con el cual la Institución Educativa identifica el sector del bien, obra o servicio a adquirir. Lo constituye el estudio de los aspectos generales, estudio de la oferta y demanda, análisis del riesgo previsible y análisis de proyección de ejecución presupuestal y requisitos mínimos habilitantes.

Aspectos Generales: Es el análisis que realiza la Institución Educativa para establecer los siguientes contextos: social, impacto institucional, legal, técnico, entre otros.

Social: Debe dar cuenta de la identificación y descripción de la naturaleza de la necesidad que se pretende atender con el bien, obra o servicio a adquirir, tomando en cuenta aspectos poblacionales, ubicación, históricos, psico-sociales, entre otros.

Impacto Institucional: Consiste en determinar el impacto de la adquisición del bien, obra o servicio con relación a la gestión estratégica de la Institución Educativa, es decir debe identificarse el impacto cuando trate de acciones de inversión de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional.

Legal: Permite establecer el marco normativo (normas legales y/o técnicas) que regula el bien, obra o servicio que se pretende adquirir.

Técnico: Radica en la especificación del bien, obra o servicio que se pretenden adquirir, así:

- ✓ Objetivo General y Específicos
- ✓ Ficha técnica sobre la descripción de las especificaciones del bien, obra o servicio, para establecer la calidad mínima (bien u obra) o los patrones de desempeño mínimos (servicios), como también la cantidad de bienes y/o servicios requeridos.
- ✓ Lugar de ejecución.
- ✓ Población beneficiaria.
- ✓ Cronograma de actividades.



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

- ✓ Codificación del bien, obra o servicio de acuerdo con la Guía para la Codificación de Bienes y Servicios de Naciones Unidas, los cuales fueron previamente identificados en el PAA.

ARTÍCULO 16.2. ESTUDIOS PREVIOS. Antes de iniciar cualquier trámite contractual la Rectoría elaborará los análisis sobre la necesidad del bien o servicio que se requiera de acuerdo con el Plan de Adquisiciones Anual, así como si es conveniente y oportuno realizar la contratación y bajo qué requerimientos, para lo cual se diligenciará el formato de estudios previos. Sin perjuicio de lo descrito anteriormente, al estudio previo se le puede incluir todos los demás aspectos que se considere necesarios para complementarlos, de tal manera que, los oferentes interesados, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido, así como el de la distribución de riesgos que la Institución Educativa propone y en general para que cuenten con la información suficiente para la ejecución del contrato. Los estudios y documentos previos deberán tener el siguiente contenido:

- a) La existencia real de la necesidad de adquisición del bien o servicio que se va a contratar y que la misma se encuentre prevista en el plan de mejoramiento institucional, el presupuesto y el plan de adquisiciones anual.
- b) Realizar el análisis del sector y de los riesgos que conllevan la contratación
- c) Definir los requisitos habilitantes necesarios
- d) Establecer la existencia

ARTÍCULO 16.3. ELEMENTOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO PREVIO.

- 1. La descripción de la necesidad que el Colegio Metropolitano del Sur pretende satisfacer con la contratación:** De manera escrita y detallada se establecen las razones que justifican el qué, el por qué y el para qué de la contratación.

Para realizar una adecuada descripción, el responsable de elaborar el estudio previo de necesidad y conveniencia debe responder los siguientes interrogantes:

- ✓ ¿Qué necesidad tiene o qué busca satisfacer la institución educativa?
- ✓ ¿Qué alternativas existen para resolver dicha necesidad?
- ✓ ¿Qué alternativa resulta más favorable a la entidad para resolver la necesidad desde los puntos de vista técnico y económico?
- ✓ Se deberá efectuar el análisis costo — beneficio de las diferentes opciones o soluciones que satisfacen la necesidad de la entidad
- ✓ ¿Qué beneficios (técnicos, económicos, misionales, etc.) representará para la entidad la contratación requerida o que perjuicios se evitarán con la misma?



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

✓ ¿Qué fundamentación legal soporta, la necesidad a contratarse?

2. **El objeto por contratar:** con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar. En este punto es necesario hacer una descripción de cómo se puede llevar a cabo la solución de la necesidad planteada. Se deben definir los elementos esenciales del contrato, así:

✓ **Objeto:** De manera concreta, clara, corta y teniendo en cuenta la modalidad del contrato a celebrar se debe redactar el objeto del contrato, sin incluir cantidades, fechas o lugares específicos. Se debe evitar objetos largos que detallen las obligaciones del contrato o el alcance de este. También deberá establecerse el alcance del objeto contractual definiendo el lugar de ejecución, la población beneficiaria, las fechas importantes dentro de la ejecución del contrato y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el contrato.

✓ **Especificaciones técnicas:** se deberá definir de la forma más detallada y descriptiva posible, cada uno de los bienes, servicios u obra que se pretenden adquirir, así:

- a) Denominación clara, precisa y detallada del bien o servicio, estableciendo la calidad mínima y/o los patrones de desempeño mínimos requeridos.
- b) Señalamiento de la necesidad la cual debió ser previamente identificada en el Plan de Adquisiciones Anual.
- c) La unidad de medida.
- d) La cantidad de bienes y/o servicios requeridos.

Igualmente, se deben definir los compromisos, declaraciones y acreditaciones que deberán efectuar los proponentes en materia técnica, que serán verificados por la Institución como requisito habilitante **DE CUMPLE O NO CUMPLE**, durante el período de evaluación de las ofertas.

También se deben establecer los servicios conexos que se requieran solicitar y que deriven del cumplimiento del objeto del contrato, como capacitaciones, mantenimientos preventivos y correctivos, soportes técnicos, entrega de manuales, atención dentro de cierto período de tiempo, instalaciones requeridas, transporte, entre otros.



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA,
BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

- 3. La modalidad de selección del contratista**, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección. En todo proceso contractual deberán indicarse las razones o argumentos de orden legal y reglamentario que justifican la selección del contratista, en los términos de la presente Guía para la contratación inferior a 20 SMMLV de conformidad con la Ley 715 de 2001.

En este punto se especificará la modalidad de contratación que aplica para el proceso de contratación y las normas que lo fundamentan

- 4. El valor estimado del contrato y la justificación de este.** Corresponde al costo económico que tendrá el bien o servicio objeto del contrato a celebrar, para lo cual es muy importante contar con la elaboración de un análisis técnico correcto que lo soporte, en el que deberá constar la realización de Comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la Institución.

Para efectuar un adecuado estudio de costos y mercado se debe tener en cuenta:

- a. Análisis del sector:** En esta etapa la Institución debe realizar el análisis necesario para definir y conocer el sector o mercado al cual pertenecen los bienes, servicios u obras que requiere, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, teniendo en cuenta los aspectos generales, el estudio de la oferta.

La dependencia interesada en la contratación podrá hacer un análisis del mercado para determinar el presupuesto real de la futura contratación, para lo cual debe sondear el mercado requiriendo cotizaciones de acuerdo a la definición que hizo del objeto del contrato y sus especificaciones técnicas, y advirtiendo expresamente que la solicitud es únicamente con el propósito de elaborar un estudio de mercado; o mediante la comparación del histórico en la propia entidad o en otras entidades similares del sector a fin de determinar un costo aproximado que justifique el valor del contrato a celebrarse.

Así mismo podrá revisar los aspectos generales del mercado del bien, obra o servicio requerido que sean relevantes en el proceso de contratación, así mismo deberá estudiar la oferta que se centra en identificar los proveedores existentes en el mercado que puede proveer los bienes, obras o servicios, existencias, cadenas de producción y la demanda de aquellos para identificar que se ha adquirido en otros momentos, en qué condiciones y a que precios.



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER

APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.

MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.

REGISTRO DANE N° 168276001912

REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507

NIT N°: 800.220.086-9

b. Los estudios de costos: Con base en las especificaciones técnicas y demás características de la contratación a realizar, el contador de la institución educativa deberá efectuar un estudio de mercado muy completo que permita soportar el valor estimado del contrato a celebrar teniendo en cuenta todas las variables utilizadas para determinar el presupuesto.

Se deberán tener en cuenta dentro del cálculo de los precios:

- ✓ Los valores de transporte (fletes cuando haya lugar), seguros, impuestos, descuentos y demás gastos en que deba incurrir el oferente para la entrega de los bienes o servicios.
- ✓ Los costos de oportunidad, acorde con las variables de oportunidad para la adquisición del bien o servicio, o construcción de la obra, puede citarse la estacionalidad del bien, la saturación de los mercados, las bajas y alzas de los precios por diversos factores, entre otras.
- ✓ Valoración de beneficios, se tendrán en cuenta entre otros, los pagos anticipados, las adjudicaciones parciales, las entregas parciales, ya que estas variables forman parte en la proyección de precios justos.
- ✓ Las condiciones del contrato tales como la forma de pago, el plazo de entrega, el lugar y sitio de entrega, entre otras.

c. Condiciones comerciales: Se debe especificar la forma de pago, el tiempo de entrega, la validez de la oferta, la garantía en meses del producto requerido. En la forma de pago, debe precisarse si se hará o no entrega de anticipo, pago anticipado, definir los porcentajes y determinar cómo se efectuarán los pagos al contratista (pagos parciales, pago único, mensual, bimensual, entre otros).
d. Imputación presupuestal: Se deberá establecer, además, el rubro del presupuesto de gastos al cual se cargará el valor del contrato detallando el número del certificado de disponibilidad presupuestal que lo respalda.

d. Imputación presupuestal: Se deberá establecer, además, el rubro del presupuesto de gastos al cual se cargará el valor del contrato detallando el número del certificado de disponibilidad presupuestal que lo respalda.

5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. En cumplimiento de la selección objetiva del contratista, se deberán establecer criterios que serán objeto de evaluación y clasificación, los cuales permitirán concluir de manera precisa que la escogencia del contratista se realiza de acuerdo con el ofrecimiento más favorable para la Institución y los fines que ella busca.



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

Así mismo, se establecerán los criterios de selección teniendo en cuenta lo definido por Colombia Compra Eficiente en la Guía para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación en forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, es decir, que deberá atenderse la relación entre el contrato que se pretende celebrar y la experiencia del proponente, su capacidad jurídica, financiera y organizacional.

Para ello, se deben identificar los requisitos habilitantes que deberán cumplir los proponentes y su forma de acreditación, teniendo en cuenta:

- a) el riesgo del proceso de contratación
- b) el valor del contrato objeto del proceso de contratación
- c) el análisis del sector económico respectivo
- d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo. La Institución Educativa tiene la obligación de realizar un análisis que incluya la tipificación, valoración y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación. Se entiende que constituyen riesgos involucrados en la contratación todos aquellos eventos que pueden generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato.

El análisis de riesgos previsibles se hará siempre para todas las modalidades de contratación, teniendo en cuenta el valor y la naturaleza del contrato, justificando su existencia o no para el caso. En el estudio previo se deberán tipificar los riesgos que puedan presentarse durante el proceso de selección, la adjudicación y la ejecución del contrato, con el fin de cuantificarlos y señalar al sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, o la forma en que se recobrará el equilibrio contractual, cuando se vea afectado por la ocurrencia del riesgo.

Es el conjunto de documentos que sirven de soporte para el análisis de las necesidades de la entidad y la conveniencia de la futura contratación; la elaboración del proyecto de términos de referencia cuando correspondo, así como el contrato a celebrarse, y tienen por finalidad estudiar y examinar las condiciones del proceso de selección, los términos el contrato y su ejecución, tales como el objeto, obligaciones, plazo, valor, forma de pago, etc., y en todo caso deberán desarrollar los aspectos establecidos en el **artículo 17 del Estatuto de Contratación**, de conformidad con lo dispuesto en la presente disposición.



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA,
BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

Son elaborados por el área gestora de la institución educativa que tenga la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del contrato, la cual debe remitirlos al Equipo Jurídico de Contratación, para su revisión y ajuste correspondiente a fin de dar inicio al desarrollo de los trámites del proceso contractual pertinente.

La Entidad previa apertura del proceso de selección o la firma del contrato, según la modalidad de selección que corresponda, deberá elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos para la ejecución del proyecto.

En los procesos cuyo objeto sea la realización de una obra, se debe contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental.

En todas las modalidades de contratación, se deberá contar previamente a la celebración del contrato o inicio de la selección del contratista, con estudios previos de necesidad y conveniencia.

A excepción de los casos establecidos en el Estatuto de Contratación, en donde puede adquirir bienes y servicios sin la formalidad de contrato escrito, el estudio previo de necesidad y conveniencia deberá contener:

7. Identificación de los permisos, licencias o autorizaciones tanto internas, como externas que se requieran para la celebración y ejecución del contrato, según la naturaleza y obligaciones derivadas del mismo. En igual medida, se deberá determinar la competencia interna de la institución educativa para iniciar los procesos de contratación y la celebración del contrato. El inicio del proceso contractual estará sujeto a la obtención de este tipo de requisitos cuando así corresponda, con el fin de evitar una suspensión del contrato o terminación anticipada del mismo, así mismo se determinará con claridad el área gestora encargada de iniciar el proceso contractual.

8. Las garantías que la autoridad estatal contemple exigir en el proceso de contratación

9. Determinación de los criterios y procedimientos de selección a utilizar para realizar la correspondiente contratación. Los criterios de selección deberán ser claros y completos para que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación.

El Colegio Metropolitano del Sur deberá en los estudios previos precisar la modalidad de selección por la cual se desarrollará la contratación y elegirá al



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

contratista, citando expresamente sus fundamentos según las diferentes modalidades que trae el estatuto de contratación.

En igual medida deberá determinar claramente cuál será el perfil del proponente que deberá desarrollar el objeto a contratar, así como los criterios de selección de orden jurídico, financiero y técnico cuando así se requiera.

10. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.

11. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección y naturaleza del contrato a celebrarse. Los requisitos contenidos en el presente artículo deberán observarse en todos los procesos contractuales, sin perjuicio de que puedan establecerse otros, en forma discrecional por el área gestora en cada caso en particular.

ARTÍCULO 17. DOCUMENTOS DE LA FASE PRECONTRACTUAL. Además de los documentos definidos en las normas vigentes, se determina la obligatoriedad de incluir en la presente fase los siguientes documentos:

ARTÍCULO 17.1. LAS GARANTÍAS QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. Estimados los riesgos previsible, la Institución Educativa establecerá cómo mitigar tales riesgos, utilizando para ello la Guía expedida por Colombia Compra Eficiente.

En la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y será voluntario de la Institución Educativa exigir las o no dependiendo del análisis de riesgos que se realice, lo cual deberá quedar determinado en los estudios previos. No serán obligatorias las **garantías** en los siguientes casos:

- a) Los contratos celebrados por régimen especial de contratación inferior a 20 SMMLV.
- b) Los contratos celebrados por el procedimiento de mínima cuantía.
- c) Los contratos celebrados por contratación directa.
- d) Los contratos de seguros.
- e) Los contratos que se celebren con grandes superficies.
- f) Los contratos interadministrativos.

Sin embargo, si el contrato es de obra, mantenimiento y/o adecuación y se requiere pactar el pago de algún Anticipo, sin importar la cuantía, se requerirá por obligación de la expedición de una póliza por parte del contratista que ampare el 100% del valor del anticipo y el cumplimiento por un equivalente al 10% del valor del contrato y demás que sean necesarias.



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA,
BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

ARTÍCULO 17.2. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Teniendo en cuenta el análisis del sector y el estudio de costos realizado de acuerdo con las especificaciones técnicas del bien o servicio a contratar, el ordenador del gasto solicitará a la (Pagaduría) Tesorería la expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, el cual hará parte integral de los estudios previos. La entidad que requiera el bien, la obra o el servicio expedirá la correspondiente disponibilidad presupuestal con el fin de que previo a la publicación de los borradores del proceso, se determine el o los rubros presupuestos con cargo al cual se asumirá el compromiso de adquirir, con ocasión del contrato que se proyecta suscribir.

ARTÍCULO 17.3. AUTORIZACIONES Y/O LICENCIAS O PERMISOS. Como parte de los estudios previos, el rector (ordenador del gasto) con el apoyo del Consejo Directivo (cuando sea necesario), deberá efectuar los análisis necesarios para determinar si antes de iniciar el respectivo proceso contractual se requieren autorizaciones, licencias o permisos, y en caso positivo tramitarlas ante las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 17.4. AUTORIZACION EXPRESA DEL CONSEJO DIRECTIVO PARA CONTRATAR. La competencia funcional propia del Consejo directivo del establecimiento educativo conforme lo establece el numeral 5 del artículo 2.3.1.6.3.5. Del decreto 1075 de 2015, con respaldo del artículo 11 del decreto 4791 del 2008, mismo que es compilado en el artículo 2.3.1.6.3.11. Del decreto 1075 de 2015, se requiere autorización expresa del consejo directivo para la contratación en los siguientes casos:

- a) Dotaciones pedagógicas.
- b) Adquisición de bienes de consumo duradero que deban inventariarse.
- c) Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución.
- d) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- e) Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención.
- f) Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica.
- g) Realización de actividades pedagógicas, científicas y culturales para los educandos.
- h) Inscripción y participación de los educandos en competencias deportivas, culturales, pedagógicas y científicas.



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

Así mismo existe otra previsión que demanda autorización del Consejo directivo por disposición expresa del artículo 2.3.1.6.3.17. Del decreto 1075 de 2015 el cual establece *“Cuando un particular destine bienes o servicios para provecho directo de la comunidad educativa, debe realizarse un contrato entre este y el rector o director rural, previa autorización del consejo directivo, en el cual se señale la destinación del bien y la transferencia o no de la propiedad. Este contrato se regirá por las normas del Código Civil.”*

ARTÍCULO 17.5. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES JURÍDICOS APLICABLES A TODO PROCESO CONTRACTUAL. Los requisitos mínimos habilitantes jurídicos se establecen con el fin de revisar la idoneidad del contratista y verificar su capacidad jurídica para obligarse y cumplir con el objeto del contrato. Por lo tanto, el Colegio Metropolitano del Sur en todos sus procesos contractuales exigirá a los proponentes el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos habilitantes jurídicos, sin perjuicio de los que sean exigidos de manera específica en cada modalidad.

ARTÍCULO 17.5.1. REQUISITOS PARA PERSONAS NATURALES EN CASO DE SUMINISTRO, COMPRA O PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TODO COSTO (DIFERENTES A PERSONALES O PROFESIONALES).

- a) Fotocopia de la cédula ampliada al 150%
- b) Fotocopia del RUT.
- c) Certificado de matrícula mercantil original con fecha de expedición inferior a 30 días calendario para quienes tienen calidad de comerciantes
- d) Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación vigente
- e) Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República vigente.
- f) Consulta de antecedentes judiciales – certificado de medidas correctivas de la Policía Nacional vigente
- g) Copia del certificado de afiliación y pago de seguridad social (salud, pensión y Administradora de Riesgos Laborales, como independiente o empleador) que deberá corresponder con la ejecución del contrato, siempre y cuando aplique de conformidad con la normatividad vigente en la materia
- h) Formato de declaración de ausencia de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses
- i) Formato único de hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- j) Presentación de propuesta técnica y económica.



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

k) Autorización para uso y tratamiento de datos personales

ARTÍCULO 17.5.2. REQUISITOS PARA PERSONAS NATURALES QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS PERSONALES O PROFESIONALES, SON.

- a) Fotocopia de la cédula ampliada al 150 %
- b) Fotocopia del RUT.
- c) Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación vigente
- d) Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República vigente.
- e) Consulta de antecedentes judiciales – certificado de medidas correctivas de la Policía Nacional vigente
- f) Copia del certificado de afiliación y pago de seguridad social (salud, pensión y Administradora de Riesgos Laborales, como independiente o empleador) que deberá corresponder con la ejecución del contrato, siempre y cuando aplique de conformidad con la normatividad vigente en la materia.
- g) Formato de declaración de ausencia de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses.
- h) Hoja de vida en el formato del SISTEMA DE INFORMACION Y GESTION DEL EMPLEO PUBLICO SIGEP (WWW.SIGEP.GOV.CO)
- i) Copia de los documentos que acrediten perfil, condiciones académicas e idoneidad (diplomas o certificados de capacitación, certificados y constancias laborales)
- j) Copia de la tarjeta profesional que acredite el ejercicio de la respectiva profesión y constancia de vigencia expedida por la Institución correspondiente. (en el caso de servicios profesionales).
- k) Certificado de vigencia de matrícula profesional
- l) Carta de presentación de propuesta técnica y económica.
- m) Autorización para uso y tratamiento de datos personales

ARTÍCULO 17.5.3. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES PARA PERSONAS JURÍDICAS, SON.

- a) Fotocopia del RUT de la persona jurídica.
- b) Certificado de matrícula mercantil donde conste la representación legal original, con fecha de expedición inferior a 30 días calendario.
- c) Fotocopia de la cédula del representante legal.



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA,
BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

- d) Certificado de antecedentes disciplinarios para la persona jurídica y su representante legal vigente
- e) Certificado de antecedentes fiscales para la persona jurídica y su representante legal vigente
- f) Consulta de antecedentes judiciales para la persona jurídica y su representante legal, vigente
- g) Copia de pago de afiliación a la seguridad social de la empresa o certificado firmado por el revisor fiscal de estar cumpliendo con la obligación.
- h) Declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades para la persona jurídica y el representante legal.
- i) Carta de presentación de la propuesta técnica y económica.
- j) Autorización para uso y tratamiento de datos personales

PARÁGRAFO PRIMERO. Si la persona jurídica va a prestar servicios de tipo profesional o de apoyo a la gestión debe anexar los certificados que acrediten la experiencia y las hojas de vida formato SIGEP de las personas que van a trabajar en representación de la empresa.

ARTÍCULO 18. SUBSANABILIDAD. De conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en la Institución Educativa primará lo sustancial sobre lo formal en todo proceso de selección de contratistas, por lo tanto, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de calificación establecidos por la Institución en el pliego de condiciones.

Tales requisitos o documentos serán requeridos por la Institución en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, o hasta el momento en que la Institución lo establezca en los pliegos de condiciones para las modalidades de licitación y selección abreviada o en los estudios previos para los contratos inferiores a 20 SMMLV y contratación directa, sin desconocer el principio establecido en el inciso anterior. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

En ningún caso, la Institución Educativa podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones o en la invitación, ni permitir que se subsanen asuntos relacionados con la falta de



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA,
BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

ARTÍCULO 19. PROCESO DE SELECCIÓN. La selección del contratista se llevará a cabo en la Institución Educativa a través de la aplicación de la respectiva modalidad de contratación, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y el monto de este, los procedimientos que se aplicarán corresponderán de acuerdo con la respectiva modalidad.

ARTÍCULO 20. IDENTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD A APLICAR. Las modalidades de selección establecidas por la Ley se aplican de acuerdo con los factores determinantes relacionados con la naturaleza del objeto a contratar y la cuantía. Estas modalidades tienen procedimientos diferentes entre sí respecto de sus términos, sus etapas y sus formalidades. Sin embargo, existen elementos estructurales que las caracterizan, de manera que es posible identificar un esquema general dentro de su procedimiento

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA. La modalidad de selección de contratación directa es una modalidad excepcional y de uso restrictivo, pues únicamente procede en los casos definidos expresamente por la Ley. Esta modalidad permite la selección de un contratista sin la comparación de propuestas.

El Colegio Metropolitano del Sur aplicará la modalidad de selección de contratación directa, en los siguientes casos sin importar la cuantía:

- a) Urgencia manifiesta.
- b) Convenios o contratos interadministrativos.
- c) Para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
- d) Cuando no exista pluralidad de oferentes.
- e) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
- f) Para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
- g) Adquisición de bienes inmuebles.
- h) Arrendamiento de bienes inmuebles.
- i) Convenios solidarios conforme la Ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO 21.1. RESOLUCIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la Rectoría con apoyo del área jurídica elaborará un acto administrativo (resolución) de justificación de esta que contendrá:



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

- a) La causal que se invoca para contratar directamente.
- b) El objeto del contrato.
- c) El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista.
- d) El lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3. Del decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 21.2. PUBLICACIÓN. En los casos de contratación inferior a 20 SMMLV sólo se publicará en la cartelera y pagina web de la institución educativa y, para los demás casos deben hacerla las entidades públicas, se publicará en el SECOP I o SECOP II en el módulo de entidades régimen especial de acuerdo a lo consagrado por el literal c del artículo 3 de la ley 1150 de 2007, el artículo 19 del decreto 1510 de 2013 y la circular externa No 1 del 21 de junio de 2013 expedida por Colombia Compra eficiente y compilada en la circular única¹ de:

- a) El acto administrativo de justificación de la contratación.
- b) Los Estudios Previos.
- c) El contrato, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, las cesiones del contrato previamente autorizadas por la Institución y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a ésta.
- d) El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral, cuando hubiere lugar a ella.

ARTÍCULO 21.3. NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Decreto 1082 del 25 de mayo de 2015 no es obligatoria y será voluntario de la Institución Educativa exigir las o no dependiendo del análisis de riesgos que se realice, lo cual deberá quedar determinado en los estudios previos.

ARTÍCULO 21.4. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones

¹ https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce_circular_unica.pdf



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

de la Institución, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales, tales como: servicios contables, servicios jurídicos, diseño y elaboración de proyectos de infraestructura, digitación, apoyo a la gestión administrativa, apoyo a la ejecución de proyectos, apoyo logístico de eventos, instructores, entre otros.

Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la Institución podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual se dejará constancia, tanto en el estudio previo, como en el análisis de la(s) oferta(s).

Para la contratación de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, la Institución evidenciará dicha situación en los estudios previos y en el análisis de la oferta.

ARTÍCULO 21.5. CONTRATOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS. Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto – Ley 591 de 1991, serán actividades científicas y tecnológicas, las Siguientes:

- a) La investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información.
- b) La difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología.
- c) Los servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología, a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.
- d) Los proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de esta, así como la creación y el apoyo de incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica.



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA,
BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

ARTÍCULO 21.6. CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES. La Institución Educativa, también podrá contratar directamente sin necesidad de procedimiento alguno de selección cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio que se requiere, por ser titular de los derechos de propiedad industrial, intelectual o los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo o cuando no existiere más de una persona inscrita en el registro único de proponentes.

ARTÍCULO 21.7. CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. La Institución Educativa podrá celebrar directamente contratos interadministrativos con las entidades estatales señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, siempre que las obligaciones de este tengan relación directa con el objeto de la Institución Educativa, para cual deberá elaborar la correspondiente resolución de justificación de la contratación. Si en la realización del contrato interadministrativo, la Institución Educativa compromete recursos económicos estos tendrán su correspondiente registro presupuestal de acuerdo con las normas orgánicas del presupuesto.

ARTÍCULO 21.8. URGENCIA MANIFIESTA. El Colegio Metropolitano del Sur podrá contratar directamente cuando se encuentre frente a una situación de urgencia manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando:

- a) Se requiera atender situaciones de calamidad, desastres naturales, o de fuerza mayor.
- b) Se requiera solucionar la paralización de un servicio público esencial a través del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras.
- c) Se requiera atender situaciones relacionadas con los estados de excepción.
- d) La urgencia manifiesta deberá ser declarada a través de acto administrativo expedido por la entidad territorial y ratificada debidamente por el Rector (Ley 1523/2012, art. 57)

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se presente una urgencia manifiesta dentro de lo posible se deberá realizar la negociación con el contratista, en el cual las dos partes, se pongan de acuerdo sobre el monto y la celebración del contrato, sin embargo, de no ser posible porque la situación requiere de solución inmediata sin dilaciones, se prescindirá del escrito y aún del acuerdo acerca de la remuneración para dar inicio al contrato; de tal forma que la contraprestación económica se acordará durante la ejecución del mismo. En ambos casos, el contratista antes o durante el proceso contractual deberá constituir por lo menos la garantía de estabilidad de la obra, buena calidad y funcionamiento.



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA,
BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

ARTÍCULO 21.8.1. PROCEDIMIENTO PARA CELEBRAR CONTRATACIÓN EN URGENCIA MANIFIESTA.

- a) La rectoría informa a la autoridad competente del evento que origina la urgencia y solicita su declaración.
- b) La autoridad competente declara de la urgencia manifiesta.
- c) La rectoría ratifica mediante resolución motivada la urgencia manifiesta.
- d) No se requiere de ofertas.
- e) Disponibilidad presupuestal.
- f) Adjudicación del contrato.
- g) Elaboración del contrato.
- h) Garantía.
- i) Publicación en el SECOP I o SECOP II del contrato y del acta de liquidación.

PARAGRAFO PRIMERO. Declarada la urgencia manifiesta el contratista podrá de manera inmediata iniciar la ejecución del contrato, previo a la celebración de este.

ARTÍCULO 21.8.1. DOCUMENTO CONTRACTUAL. Para esta modalidad de contratación, se elaborará el respectivo contrato de cláusulas esenciales.

ARTÍCULO 22. PROCEDIMIENTO CONTRATACIÓN INFERIOR A 20 SMMLV.

La Institución aplicará las siguientes reglas definidas por el Consejo Directivo para todas aquellas adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda 20 SMMLV, siempre y cuando su objeto no clasifique dentro de la contratación directa, caso en el cual deberá efectuarse el procedimiento establecido para la misma.

Estos procedimientos son establecidos en concordancia con la facultad otorgada por el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, al Consejo Directivo.

PARÁGRAFO: En la adopción por parte del Consejo directivo del Colegio Metropolitano del Sur las reglas que se establecen en el presente artículo y en los sub-artículos de este, se podrá con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, señalar los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. De conformidad con el artículo 13 de ley 715 de 2001, ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARÍA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA,
BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

(20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos.”

ARTÍCULO 22.1. ESTUDIO PREVIO. La (Pagaduría) o Tesorería proyectará el estudio previo que contendrá:

- a) La descripción corta y clara sobre la necesidad que se requiere satisfacer.
- b) Señalamiento del objeto a contratar con sus respectivas características técnicas, el objeto deberá ser identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de conformidad con lo establecido en el Plan Anual de Adquisiciones y con Colombia Compra Eficiente.
- c) Las condiciones técnicas exigidas.
- d) El plazo de ejecución del contrato y el tipo de contrato que realizará con su respectiva forma de pago.
- e) El valor estimado del contrato, su justificación y el certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.
- f) De haberse previsto las garantías exigibles al contratista.

ARTÍCULO 22.2. EVALUACIÓN DE OFERTAS. La verificación y la evaluación de las ofertas serán adelantadas por el Rector, el (Pagador) tesorero quienes deberán realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el presente numeral y en los estudios previos. Igualmente podrán apoyarse en profesionales contratados para el efecto, quienes brindarán la asesoría necesaria.

ARTÍCULO 22.3. FACTOR DE SELECCIÓN. Para todos los casos el factor de selección que se aplicará para esta modalidad es el MENOR PRECIO. De esta manera, se realizará revisión a las ofertas para establecer cuál es la de menor precio, establecer el orden de elegibilidad y luego proceder a verificar en la oferta de menor precio el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes jurídicos establecidos en el numeral 13.4 de este Manual y las condiciones técnicas solicitadas en el estudio previo, observando la Regla de subsanabilidad establecida en el numeral 13.5 del presente manual.

En caso de empate a menor precio, la Rectoría adjudicará a quien haya entregado primero la oferta entre los empatados, según el orden de entrega de estas.

Cuando la Institución considere que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, según la información que se obtiene, podrá requerir al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, se podrá:



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

- a) Dar continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de esta responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato ha dicho proponente.
- b) Rechazar la oferta en el proceso de selección, cuando el proponente no justifique de manera objetiva las circunstancias que le permiten ofrecer a bajo precio, lo cual puede poner en riesgo el proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales si se le adjudica el contrato a dicho proponente
- c) Cuando la oferta se rechace, la Rectoría podrá optar por adjudicar el contrato a quien haya ofertado el segundo mejor precio y así sucesivamente o por declarar desierto el proceso.

La Institución podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en el estudio previo y se ajuste al presupuesto designado por la Institución para dicha adquisición.

ARTÍCULO 22.4. ACTA DE CIERRE. Es el documento elaborado por la Institución para dejar constancia de la presentación de las ofertas en el cual debe constar el nombre del oferente y la hora de presentación de la oferta. La Institución publicará en el SECOP I o SECOP II el acta de cierre en la oportunidad establecida para el efecto en el cronograma del proceso de contratación y si en este no se estableció la fecha correspondiente debe publicarse a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de presentación de las ofertas.

ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTOS DE LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA. La Institución Educativa aplicará la modalidad de contratación de mínima cuantía para las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor oscile entre 20 y 28 SMMLV, independientemente de su objeto salvo que pertenezca a una causal de contratación directa, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 del 25 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 23.1. ESTUDIO PREVIO. Para la modalidad de mínima cuantía, Decreto 1082 del 25 de mayo 26 de 2015 establece que debe contener:

- a) La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
- b) La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.
- c) Las condiciones técnicas exigidas.
- d) El valor estimado del contrato y su justificación.
- e) El plazo de ejecución del contrato.



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

f) El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

ARTÍCULO 23.2. CONTENIDO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA. De conformidad con lo definido por Colombia Compra Eficiente, la invitación pública para la contratación de mínima cuantía deberá contener:

- a) La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.
- b) Las condiciones técnicas exigidas.
- c) El valor estimado del contrato y su justificación.
- d) La forma de acreditar la capacidad jurídica (requisitos habilitantes jurídicos numeral 13.4 manual).
- e) La forma de acreditar la experiencia mínima no es un requisito obligatorio, sin embargo, si de acuerdo con el análisis del sector y de la naturaleza del contrato se requiere, debe referirse a la experiencia del oferente en las actividades objeto del proceso contractual y deberán demostrarse con copias de contratos o certificaciones de contrataciones anteriores cuyo objeto contractual fuera similar)
- f) La forma de acreditar el cumplimiento de las condiciones técnicas.
- g) La capacidad financiera mínima, no es un requisito obligatorio, sin embargo, si se proyecta realizar pagos al contrato antes de la entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios objeto del contrato se puede existir una capacidad financiera mínima.
- h) El cronograma del proceso de selección.
- i) El plazo o condiciones del pago a cargo de la Institución.
- j) La indicación del requerimiento de garantías, cuando estas sean exigidas.

ARTÍCULO 23.3. ACTA DE CIERRE. Es el documento elaborado por la Institución para dejar constancia de la presentación de las ofertas en el cual debe constar el nombre del oferente y la hora de presentación de la oferta. La Institución publicará en el SECOP I o SECOP II el acta de cierre en la oportunidad establecida para el efecto en el cronograma del proceso de contratación y si en este no se estableció la fecha correspondiente debe publicarse a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de presentación de las ofertas.

ARTÍCULO 23.4. EVALUACIÓN DE OFERTAS E INFORME. La verificación y la evaluación de las ofertas será adelantada por quien sea designado por el Rector sin que se requiera de conformar un comité. El designado podrá ser un funcionario o un contratista, quienes deberán realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la invitación pública, con el fin de recomendar a la Rectoría el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

ARTÍCULO 23.5. FACTOR DE SELECCIÓN. Para todos los casos el factor de selección que se aplicará para esta modalidad es el MENOR PRECIO. De esta manera, la Institución adjudicará el proceso de contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas en los estudios previos y la invitación a participar y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones. Se realizará revisión a las ofertas para establecer cuál es la de menor precio, establecer el orden de elegibilidad y luego proceder a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes, para la oferta de menor precio, observando la regla de subsanabilidad establecida en el numeral 13.5 del presente manual.

En caso de empate a menor precio, la Rectoría adjudicará a quien haya entregado primero la oferta entre los empatados, según el orden de entrega de estas.

Cuando la Institución considere que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, según la información que se obtiene, podrá requerir al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, se podrá:

- ✓ Dar continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de esta responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho proponente.
- ✓ Rechazar la oferta en el proceso de selección, cuando el proponente no justifique de manera objetiva las circunstancias que le permiten ofrecer a bajo precio, lo cual puede poner en riesgo el proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales si se le adjudica el contrato a dicho proponente.

Cuando la oferta se rechace, la Rectoría podrá optar por adjudicar el contrato a quien haya ofertado el segundo mejor precio y así sucesivamente o por declarar desierto el proceso.

El proceso de evaluación deberá quedar documentado en el **informe de evaluación** en el cual deberá indicarse si el oferente cumplió con los requisitos habilitantes o de otro tipo establecidos en la invitación a participar, el valor de su oferta y la fecha y hora de presentación de la oferta.

La Institución podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública.



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

ARTÍCULO 23.6. DOCUMENTO CONTRACTUAL. Para esta modalidad de contratación, no hay necesidad de un contrato propiamente dicho, pues la comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

ARTÍCULO 23.7. GARANTÍAS. La Institución no está obligada a exigir garantías en los procesos de contratación de mínima cuantía. Sin embargo, si decide exigir garantías debe ser una consecuencia del análisis del riesgo del proceso y del sector económico al cual pertenecen los posibles oferentes.

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTOS Y DOCUMENTOS COMUNES A LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, CONCURSO DE MERITOS Y LICITACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 24.1. AVISO DE CONVOCATORIA. La selección del contratista se realizará a través de convocatoria pública para las modalidades de selección abreviada y licitación pública, cuyo aviso se publicará en el SECOP I o SECOP II y en la página web de la Institución y contendrá:

- a) El nombre y dirección de la Institución.
- b) La dirección, el correo electrónico y el teléfono en donde la Institución atenderá a los interesados en el proceso de contratación y la dirección y el correo electrónico en donde los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del proceso de contratación.
- c) El objeto del contrato a celebrar, identificando las cantidades a adquirir.
- d) La modalidad de selección del contratista.
- e) El plazo estimado del contrato.
- f) La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y forma de presentación de esta.
- g) El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que la Institución cuenta con la disponibilidad presupuestal.
- h) Mención de si la contratación está cobijada por un acuerdo comercial.
- i) Mención de si la convocatoria es susceptible de ser limitada a Mi Pymes.
- j) Enumeración y breve descripción de las condiciones para participar en el proceso de contratación.
- k) Indicar si en el proceso de contratación hay lugar a precalificación.
- l) El cronograma.



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

m) La forma como los interesados pueden consultar los documentos del proceso.

El aviso de convocatoria se publicará en el SECOP I o SECOP II junto con el proyecto de pliego de condiciones.

ARTÍCULO 24.2. PLIEGO DE CONDICIONES. El pliego de condiciones es el documento que contiene las reglas del proceso de selección a las que se someten los proponentes y el oferente favorecido durante el lapso de este y, más allá, durante la vida del contrato, definiendo los requisitos técnicos y operativos necesarios para el desarrollo del objeto contractual y estableciendo de manera clara y objetiva las pautas de participación, teniendo en cuenta lo establecido previamente en el estudio previo.

De conformidad con la Ley 1150 de 2007 artículo 2 parágrafo 4 los pliegos de condiciones no tendrán costo, por lo tanto, para la expedición de copias de estos documentos se cobrará únicamente el costo de las copias (fotocopias) de los mismos, según el artículo 24 del Código Contencioso Administrativo.

Los pliegos de condiciones contendrán:

- a) La descripción técnica detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel de este.
- b) La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- c) Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.
- d) Las condiciones de costo y/o calidad que la Institución debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- e) Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
- f) La experiencia del interesado y el equipo de trabajo.
- g) La formación académica del equipo de trabajo
- h) Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
- i) El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

- j) Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- k) Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
- l) La mención de si la Institución y el contrato objeto de los pliegos de condiciones están cubiertos por un acuerdo comercial.
- m) Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- n) Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- o) El plazo dentro del cual la Institución puede expedir adendas.
- p) El cronograma.

La institución educativa, dentro de la etapa preparatoria, elaborará el proyecto de pliego de condiciones, el cual publicará en el SECOP I o SECOP II junto con el aviso de convocatoria así:

- ✓ Para la selección abreviada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha que ordena su apertura, de conformidad con el cronograma establecido en el proyecto de pliego de condiciones.
- ✓ Para la licitación pública con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha que ordena su apertura, de conformidad con el cronograma establecido en el mismo proyecto.

Durante este tiempo, se recibirán las observaciones que realicen los interesados al proyecto de pliego de condiciones para su respectivo estudio y de ser el caso, realizar el respectivo ajuste o modificación, la aceptación o rechazo de las observaciones la realizará la rectoría de la institución de manera motivada a través de documento escrito.

El pliego de condiciones definitivo es el resultado de los ajustes que se realicen al proyecto, se publica en el SECOP I o SECOP II junto con el acto administrativo general de apertura del proceso de selección de conformidad con el cronograma en él mismo establecido, previo el procedimiento anteriormente descrito.

La modificación del pliego de condiciones se realizará a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. La Institución puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Institución debe publicar las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a.m. y las 4:00 p.m. a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA,
BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

ARTÍCULO 24.3. ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Para dar inicio al proceso de selección para las modalidades de selección abreviada o licitación pública el Rector expedirá una resolución motivada de apertura, que contendrá:

- a) El objeto de la contratación a realizar.
- b) La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
- c) El cronograma del proceso, con indicación expresa de las fechas y lugares en que se llevarán a cabo las audiencias que correspondan.
- d) El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos.
- e) La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
- f) El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
- g) Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

El proceso de selección podrá suspenderse a través de resolución motivada expedida por el Rector cuando se considere que existen circunstancias de interés general que requieren analizarse o que pueden afectar la normal culminación del proceso.

ARTÍCULO 24.4. COMITÉ EVALUADOR. Para llevar a cabo la evaluación de las propuestas y las manifestaciones de interés, la Institución puede designar un comité evaluador, conformado por servidores públicos o por particulares contratados a través de prestación de servicios profesionales, que deberá realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.

El comité evaluador recomendará al Rector el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada y estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

Si por alguna razón, la Rectoría no se acoge a la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

ARTÍCULO 24.5. FACTORES DE ESCOGENCIA Y CALIFICACIÓN. Los factores de escogencia y calificación que la institución educativa establezca en los pliegos de condiciones tendrán en cuenta los siguientes criterios:



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

- a) Serán objeto de verificación como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje: la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes. Esta verificación y exigencia de requisitos será proporcional y adecuada a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.
- b) La oferta más favorable se determinará de la siguiente manera:
1. En el caso de la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización el ofrecimiento más favorable será aquel que dé el menor precio a la institución.
 2. En los procesos de selección por licitación y de selección abreviada para la contratación de menor cuantía, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:
 - 2.1. La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes y fórmulas señaladas en el pliego de condiciones.
 - 2.2. La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo – beneficio para la institución educativa, para lo cual el pliego de condiciones establecerá:
 - ✓ Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.
 - ✓ Las condiciones técnicas adicionales que para la institución representen ventajas de calidad o de funcionamiento. Dichas condiciones podrán consistir en aspectos tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.
 - ✓ Las condiciones económicas adicionales que para la institución educativa representen ventajas cuantificables en términos monetarios, como por ejemplo, la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entrega, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones preexistentes en la institución directamente relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de riesgos previsibles identificados, servicios o bienes adicionales a los presupuestados



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARÍA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA,
BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

por la institución y que representen un mayor grado de satisfacción para la Institución, entre otras.

- ✓ Los valores monetarios que se asignarán a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, de manera que permitan la ponderación de las ofertas presentadas. En ese sentido, cada variable se cuantificará monetariamente, según el valor que represente el beneficio a recibir de conformidad con lo establecido en los estudios previos.

Para efectos de comparación de las ofertas, el Colegio Metropolitano del Sur calculará la relación costo – beneficio de cada una de ellas, restando del precio total ofrecido los valores monetarios de cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas, obtenidos conforme con lo señalado anteriormente. La mejor relación costo – beneficio para la institución estará representada por aquella oferta que, aplicada la metodología anterior, obtenga la cifra más baja.

Se le adjudicará el contrato al proponente que haya presentado la oferta con la mejor relación costo – beneficio. El contrato se suscribirá por el precio total ofrecido.

En todo caso se observará lo dispuesto en el Decreto 1082 del 25 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 24.6. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES. Además de los requisitos habilitantes jurídicos establecidos en el numeral 13.4 del presente manual, en las modalidades de selección abreviada y licitación pública se requerirá la previa inscripción por parte del contratista al Registro Único de Proponentes, para lo cual deberá anexar a su propuesta el respectivo certificado donde conste la clasificación y demás requisitos establecidos en el Decreto 1082 del 25 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 24.7. REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL. La Institución Educativa definirá en los pliegos las condiciones de experiencia y capacidad financiera y organizacional a exigir, como requisito habilitante del proceso de selección en las modalidades de selección abreviada y licitación pública, las cuales corresponderán proporcional y adecuadamente a las condiciones, características técnicas y valor del bien, servicio u obra a contratar.

ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA. La Institución Educativa hará uso de la modalidad de selección



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA,
BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

abreviada para procesos de selección superiores a 28 SMMLV en los siguientes casos:

- a) Adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.
- b) Contratación de menor cuantía.
- c) Por declaratoria de desierta de una licitación pública.

ARTÍCULO 25.1. ADQUISICIÓN O SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN. Los bienes y servicios de características técnicas uniformes son aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

El diseño o características descriptivas es el conjunto de notas distintivas que sólo determinan la apariencia del bien o que resultan accidentales a la prestación del servicio, pero que no inciden en la capacidad del bien o servicio para satisfacer y no alteran sus ventajas funcionales.

Los bienes y servicios de común utilización son aquellos requeridos por las instituciones educativas y ofrecidas en el mercado, en condiciones equivalentes para quien los solicite en términos de prestaciones mínimas y suficientes para la satisfacción de sus necesidades, como, por ejemplo, papelería y suministros, computadores, equipos y mobiliario, entre otros. No se consideran de características técnicas uniformes: Las obras públicas y los servicios intelectuales.

Los bienes y servicios de carácter homogéneo no se caracterizarán por la marca, salvo que la satisfacción de la necesidad de que se trate así lo exija, circunstancia esta que deberá acreditarse en los estudios previos elaborados, sin que la justificación pueda basarse en consideraciones puramente subjetivas.

Para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización la Institución Educativa utilizará el procedimiento de la subasta electrónica para llevar a cabo la selección del contratista.

La subasta electrónica es el proceso de puja dinámica de negociación de precios efectuada electrónicamente entre proveedores y/o prestadores de servicios preseleccionados para conseguir la adjudicación de un contrato, mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones, ganando el contratista que oferte a menor precio el lote o producto.



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

ARTÍCULO 25.2. CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA. De conformidad con el artículo 2 numeral 2 literal b) de la Ley 1150 de 2007, el Colegio Metropolitano del Sur efectuará la selección del contratista por medio de la modalidad de menor cuantía para todos aquellos contratos donde el bien o servicio requerido no sea de condiciones técnicas uniformes y de común utilización y cuyo costo de adquisición oscile entre 28 y 280 salarios mínimos mensuales legales vigentes, teniendo en cuenta el presupuesto de la Institución Educativa. Entre ellos se encuentran los contratos de mantenimiento y obra pública, la compra de víveres y alimentos, la compra de libros y material didáctico, entre otros.

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO DE LA LICITACION PUBLICA: La escogencia del contratista que efectúe la Institución Educativa se realizará a través de licitación pública cuando no aplique la modalidad de selección abreviada o cuando el monto de la contratación sea superior a la menor cuantía establecida en la Ley 1150 de 2007 que para la Institución Educativa son 280 SMMLV.

La licitación pública es el procedimiento mediante el cual la Institución Educativa formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccionar entre ellas la más favorable basado en criterios primordialmente económicos, se lleva a cabo para la adquisición de bienes, la contratación de obra y la adquisición de servicios no especializados.

El proceso por realizarse para la selección del proponente, adjudicación y celebración del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 del 25 de mayo de 2015 y la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 27. DECLARATORIA DESIERTA DE LA LICITACION PÚBLICA. Una licitación podrá declararse desierta, sin oferentes ni adjudicatarios, cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del oferente, bien puede ser porque no se presentó oferta alguna, o ninguna de las ofertas se ajusta al pliego de condiciones, o en general, cuando falte voluntad de participación.

El Colegio Metropolitano del Sur también podrá declarar una licitación desierta cuando se compruebe la existencia de acuerdos entre proponentes para manejar la adjudicación del contrato, cuando la información suministrada por los oferentes sea desproporcionada o falsa, cuando se haya violado la reserva de las propuestas o cuando desaparezca la necesidad de contratar, entre otras.



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

La declaración se hará a través de resolución en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión. Y persistiendo la necesidad de contratar se ordenará mediante resolución también, la apertura del proceso de contratación mediante selección abreviada dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria desierta aplicando las reglas señaladas para el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía, para lo cual debe prescindir de: Recibir manifestaciones de interés y realizar el sorteo de oferentes.

El término para declarar una licitación desierta es el mismo término que se haya definido en el pliego de condiciones para la adjudicación de la licitación, es decir, que la declaratoria debe realizarse durante este término o será nula.

La institución podrá modificar los elementos de la futura contratación que a su criterio hayan sido determinantes en la declaratoria de desierta, a fin de subsanar las condiciones que no permitieron la terminación exitosa de la licitación realizada. En ningún caso podrá modificar el objeto esencial de la contratación.

CAPÍTULO IV ETAPA CONTRACTUAL

ARTÍCULO 28. ETAPA CONTRACTUAL. Es la etapa comprendida entre la celebración, perfeccionamiento, ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones que surgen del mismo para las partes.

ARTÍCULO 29. CONTRATO. Se denomina contrato a todo acto jurídico o acuerdo de voluntades que celebren los Fondos de Servicios Educativos, que sea generador de obligaciones sin importar que esté previsto en el derecho público o privado, que sea típico o atípico, o que se derive del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Los contratos que celebre el Colegio Metropolitano del Sur deben constar siempre por escrito y no requieren ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbre sobre bienes inmuebles, y en general aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.

Las estipulaciones de los Contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en este acto correspondan a su esencia y naturaleza, así como aquellas accidentales que las partes consideren necesario o



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

conveniente estipular para el mejor y cabal cumplimiento de su objeto. Son de la esencia de un contrato, aquellas cláusulas sin las cuales o no produce efecto alguno o degenera en otro contrato diferente.

Son de la naturaleza de un contrato aquellas cláusulas que, no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de estipularlas en cláusula especial.

ARTÍCULO 29.1. CLÁUSULAS ESENCIALES.

- a) **Identificación de las partes.** En la minuta del contrato se deberá identificar de manera plena la Institución Educativa, Ordenador del Gasto y el contratista (nombre completo No Cédula, Rut), señalando si este último es persona natural o jurídica, si es persona jurídica también se señalará el RUT de esta, se verificará su objeto social y que su duración no sea inferior a la del plazo del contrato y un año más y que el representante legal que lo suscriba esté facultado para celebrar el contrato.
- b) **Número de identificación.** Cada contrato deberá estar debidamente numerado y radicado en orden consecutivo y por anualidad, sin importar la naturaleza de este, una vez se encuentre perfeccionado. Los contratos interadministrativos y los convenios tendrán una numeración independiente cada uno.
- c) **Objeto.** El objeto del contrato corresponde a la actividad que debe desarrollar o bien que debe entregar el contratista.
- d) **Obligaciones del contratista:** En este elemento y/o cláusula se detallarán específicamente las obligaciones y/o actividades que desarrollará el contratista para dar fiel cumplimiento al objeto del contrato.
- e) **Obligaciones del contratante:** Como en todo acuerdo de partes, la institución educativa para lograr el cumplimiento del objeto del contrato también tendrá obligaciones que cumplir, las cuales se especificarán con detalle, especialmente lo relacionado con el derecho al pago oportuno al contratista.
- f) **Valor.** Corresponde al valor total incluido el IVA, según el caso, que cancelará el contratante al contratista como contraprestación al servicio o al



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA,
BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

bien recibido. El pago se puede pactar en distintas modalidades, que se acuerdan en virtud de principio de la autonomía de voluntad.

- g) **Forma de pago.** En los contratos que celebre la Institución Educativa el pago se podrá pactar de acuerdo con la libre voluntad de las partes. El Fondo de Servicios Educativos podrá acordar realizar pagos anticipados en casos especiales, siempre y cuando medien las garantías pertinentes y se considere conveniente para el buen desarrollo del contrato. La entrega de anticipos o pagos anticipados en ningún momento podrá exceder el 50% del valor del contrato. No podrá iniciarse la ejecución de un contrato en el cual se haya pactado anticipo o pago anticipado hasta tanto este sea entregado al contratista, salvo que expresamente se pacte lo contrario.
- h) **Duración.** Es el momento en que deben comenzar o cesar los efectos de las obligaciones. El contrato permanecerá vigente una vez perfeccionado, dentro del plazo para el cumplimiento del contratista y durante el término establecido para su liquidación. Los contratos celebrados por la Institución Educativa (compromisos adquiridos) en una determinada vigencia fiscal deberán tener su ejecución y duración en la misma, de tal forma que su finalización y entrega a satisfacción se realice dentro de la vigencia respectiva.
- i) **Imputación presupuestal.** La imputación presupuestal corresponde a la cláusula en la cual la Institución Educativa definirá el rubro presupuestal por el cual se imputará el contrato al presupuesto de la Institución definiendo así la existencia del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el consecuente Registro Presupuestal.
- j) **Perfeccionamiento y ejecución.** La Institución Educativa mediante este elemento establece las características por las cuales se entenderá perfeccionado el contrato para dar inicio al mismo. Se entiende perfeccionado cuando exista acuerdo entre el objeto y valor de este. Una vez concluido el proceso de contratación con la adjudicación de este se procederá a elevar a escrito el contrato, al que se le impartirá aprobación con la firma de las partes y se iniciará su ejecución. En la Institución el contrato se entenderá perfeccionado cuando:
- Exista el certificado de disponibilidad presupuestal.
 - Exista el respectivo registro presupuestal.



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA,
BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

- c. Exista la aprobación de las garantías contractuales y su respectiva aprobación en caso de que sean necesarias
- d. Este demostrada la afiliación y pago de la seguridad social.

- k) **Inhabilidades e incompatibilidades.** Bajo este elemento se declara que el contratista no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad y/o incompatibilidad para realizar la respectiva contratación.

- l) **Domicilios y leyes.** Con este elemento se deja constancia de cuáles serán las normas bajo las cuales se ampara la contratación y el domicilio y/o ciudad donde se celebra y donde se resolverán todos los aspectos del contrato.

- m) **Garantías.** Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia; la garantía de cumplimiento de las obligaciones debe pactarse en los contratos que celebre la Institución Educativa cuando esta lo considere necesario, con las excepciones establecidas y cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista.

- n) **Multas.** Las multas corresponden a penas aplicables frente a incumplimientos parciales en las obligaciones de las partes y no constituyen cláusulas excepcionales, no obstante, en el contrato podrán pactarse el cobro de multas en caso de mora o incumplimiento hasta por la suma del 10% del valor total del contrato.

- o) **Penal Pecuniaria.** Es una cláusula propia del derecho común que puede pactarse en dos formas: como estimación total y parcial de los perjuicios que se genera eventualmente como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y como pena con independencia de los perjuicios que se causen debido a la inobservancia. En los contratos que celebre la Institución Educativa, pactará una pena pecuniaria equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento.

- p) **Cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral y caducidad.** Son aquellas estipulaciones contractuales que le permiten a la Institución Educativa imponer su voluntad al contratista en forma unilateral,



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

mediante el ejercicio de su potestad administrativa. En el caso en que estas cláusulas no sean incluidas en algún contrato en el cual fueren obligatorias, se entenderán como escritas y formarán parte del acuerdo y facultativamente en los contratos de compraventa, suministro, prestación de servicios y arrendamiento, cuando el arrendador es la Institución Educativa.

- q) **Legalización:** en esta cláusula se estipula a cuenta de quién, sea el contratista o el contratante, correrán los costos de legalización del contrato.
- r) **Supervisión y/o interventoría:** En todo proceso de contratación, la Institución Educativa deberá asignar a un servidor público de la Institución con conocimientos en el área respectiva para la vigilancia de la ejecución contractual y como supervisor del contrato o será él mismo Rector o Rectora.
- s) **Cláusula compromisoria.** Se podrá incluir dentro del contrato, esta cláusula que permita someter a la decisión de árbitros las distintas diferencias que puedan surgir por razón de la celebración, ejecución, desarrollo o liquidación del contrato, en concordancia con el artículo 70 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 29.2. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Los contratos que celebre la Institución Educativa se entenderán perfeccionados y listos para ejecutarse cuando:

- a) Exista el registro presupuestal.
- b) Existan y estén aprobadas las garantías que se hayan solicitado, si fuere el caso
- c) Este demostrada la afiliación y pago de la seguridad social
- d) Exista el acta de inicio debidamente firmada por las partes; supervisor y contratista

ARTÍCULO 29.3. TIPOS DE CONTRATO. Para el presente manual se llevarán a cabo los siguientes tipos de contratos.

ARTÍCULO 29.3.1. CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES Y/O BIENES. El contrato de Suministros es el acuerdo contractual que tiene su sustento en la adquisición de bienes muebles, que obtendrá la Institución Educativa con ocasión de sus necesidades, cuya ejecución será en periodos



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER

APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.

REGISTRO DANE N° 168276001912

REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507

NIT N°: 800.220.086-9

sucesivos (de tracto sucesivo) y sobre las cuales se pacta un valor acorde con los precios del mercado. Este contrato podrá utilizarse también para la adquisición de bienes, suministros o servicios cuyas condiciones de precios o cantidad son variables, el proceso de negociación se fundamenta en valores estimados, su duración se prolonga en el tiempo y el pago se realiza a través de pagos parciales de conformidad con los pedidos solicitados con cargo al contrato y debidamente entregados por el contratista, como por ejemplo, el suministro de papelería o materiales para mantenimiento para toda la vigencia

ARTÍCULO 29.3.2. CONTRATO DE CONSULTORÍA. Son contratos de consultoría los que celebre el Colegio Metropolitano del Sur referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnósticos, pre-factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

ARTÍCULO 29.3.3. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Los contratos de Prestación de servicios son los que celebra el Fondo de Servicios Educativos para desarrollar actividades relacionadas con su funcionamiento. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales y/o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, en ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable.

ARTÍCULO 29.3.4. CONTRATO DE COMPRAVENTA. Es un contrato en virtud del cual una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquella se dice vender y esta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida, se llama precio; estos contratos son de ejecución instantánea. Este contrato es el que tiene mayor importancia entre los de su clase, porque se trata del contrato tipo traslativo de dominio.

ARTÍCULO 29.3.5. ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

- ✓ Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.
- ✓ Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública. (Artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015)



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA,
BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.8. del Decreto 1075 de 2015 se pueden presentar dos (2) tipos de arrendamientos:

- a) Arrendamiento y/o Concesión de forma permanente, que corresponde a todos aquellos contratos que se celebran por 5 o más meses durante el año, como lo son el arrendamiento de cafeterías, papelerías, aulas, polideportivos y otros espacios físicos institucionales.
- b) Arrendamiento y/o Concesión de forma eventual, que corresponde a todos aquellos arrendamientos que se dan tan sólo por unos días o unas horas, como arriendo de auditorios, salas de audiovisuales, entre otros, para la realización de algún tipo de evento por parte de un tercero.

ARTÍCULO 29.3.5.1. ARRENDAMIENTOS Y/O CONCESIÓN DE FORMA PERMANENTE. Para que la Institución Educativa pueda arrendar de manera permanente cualquier tipo de bien mueble o inmueble, se sujetará a los siguientes procedimientos:

- a) Realizar un estudio previo del arrendamiento, en el cual se establezca:
 1. Identificación plena del bien que se pretende arrendar: Ubicación, tamaño, disponibilidad del bien en cuanto a tiempo y espacio, descripción de los servicios públicos a usar (energía, agua, alcantarillado, gas) si son independientes o están conexos a los de la institución Educativa.
 2. La razón que origina la posibilidad de arrendarlo.
 3. El posible valor del canon mensual de arrendamiento, sustentado de conformidad con un estudio en el cual se establezca que se garantiza el cubrimiento de costos (servicios públicos que sean conexos a los de la Institución) y la forma de pago.
 4. Obligaciones del arrendatario, de acuerdo con el bien que se pretende arrendar.
 5. Justificación de los factores para seleccionar la oferta más favorable: Criterios jurídicos (documentos legales), Criterios financieros (precio ofertado sea igual o superior al valor propuesto por la Institución) y Criterios técnicos (condiciones especiales solicitadas).
 6. Análisis de posibles riesgos y definición de mecanismos de cobertura.



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARÍA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA,
BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

- b) Enviar a la Secretaría de Educación Municipal de Santander una copia del estudio previo realizado solicitando la correspondiente aprobación.
- c) Realizar invitación pública en el SECOP II para quienes estén interesados en tomar en arriendo el bien, previa aprobación de la Secretaría de Educación. A la invitación pública se le anexará el estudio previo.
- d) Recibir las ofertas que lleguen, dentro de los términos establecidos en la invitación pública.
- e) En reunión el Consejo Directivo, abrirá las propuestas, las analizará y seleccionará al oferente que además de ofrecer el pago del mismo canon de arrendamiento o de haberlo mejorado, cumpla con las condiciones jurídicas y técnicas exigidas en el estudio previo, de lo cual se elaborará un informe firmado por el Consejo Directivo.
- f) El Rector, con base en el resultado del informe del Consejo Directivo, emitirá una Resolución para adjudicar el contrato de arrendamiento al oferente seleccionado.
- g) Se elaborará el contrato de arrendamiento y se celebrará, y de requerirlo conforme al estudio previo se solicitarán las garantías correspondientes y se aprobarán.

ARTÍCULO 29.3.5.2. ARRENDAMIENTO DE FORMA EVENTUAL. Para que la Institución Educativa pueda arrendar de manera eventual cualquier tipo de bien mueble o inmueble, se sujetará a los siguientes procedimientos:

- a) Cada año, al inicio de cada vigencia, el Consejo Directivo a través de Acuerdo autorizará al Rector para arrendar y/o alquilar de forma eventual, aquellos bienes que puedan ser objeto como: Auditorios, polideportivos, aulas especiales, silletería, equipos, entre otros, durante esa vigencia fiscal, para cual definirá en el mismo acuerdo las tarifas que se deberán cobrar por hora o día de alquiler.
- b) La persona interesada en tomar el arrendamiento deberá presentar ante la Rectoría solicitud escrita especificando el bien que requiere arrendar, el tiempo de arrendamiento y las condiciones.
- c) La Rectoría a través de Resolución autorizará el arrendamiento del bien, definiendo a quién se le arrienda, por cuánto tiempo se le arrienda, el valor del arriendo y las condiciones en las cuales deberá ser restituido, que deben corresponder a las mismas en las cuales le fue entregado.

ARTÍCULO 29.3.6. CONTRATO DE OBRA. Son contratos de obra los que se celebren para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA,
BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de la ejecución y pago.

ARTÍCULO 29.3.7. CONTRATO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO. El comodato o préstamo de uso celebrado por la Institución Educativa, es un contrato en el que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o bien raíz para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso en el mismo estado en que la recibió. Para su perfeccionamiento se requiere la entrega y posesión de la cosa. Este contrato es unilateral ya que solo se obliga el comodatario a devolver la cosa.

ARTÍCULO 29.3.8. CONTRATOS INNOMINADOS. Son aquellos para los que la Ley no tiene previsto un nombre específico, debido a que sus características no se encuentran expresamente regulados por ella. Puede ser un híbrido entre varios contratos o incluso uno completamente nuevo. Ejemplo: Un contrato de prestación y servicio y compraventa, cumple con la característica de contrato innominado.

Los contratos descritos anteriormente pueden celebrarse en caso de requerirse y cumplir con las condiciones establecidas bajo la modalidad de Urgencia Manifiesta, cuando obedece a circunstancias excepcionales (estados de excepción, calamidad, fuerza mayor o desastres). El contratista podrá iniciar la ejecución del objeto pactado, sin que se cuente con un contrato escrito, pero de ello deberá dejar constancia escrita, breve, como prueba de la orden impartida.

No obstante, para que la institución educativa proceda de esta forma, requiere declarar la "urgencia manifiesta" mediante un acto administrativo en el cual se deben hacer constar los hechos por los cuales la institución educativa justificará su decisión, previa aprobación del Secretario de Educación del Municipio.

ARTÍCULO 30. MANEJO CONTRACTUAL EXCEPCIONAL.

1. Los contratos de COMPRAVENTA no requieren Acta de inicio.
2. En caso de presentarse pagos parciales en los contratos de prestación de servicio y/o obra pública, se requiere acta de ejecución o pago parcial.
3. En la invitación se deja establecido que hacer en el caso que las propuestas y/o ofertas económicas sean iguales.
4. Los contratos de arrendamiento no requieren invitación toda vez que es una única propuesta.

ARTÍCULO 31. DE LOS ANTICIPOS EN LOS CONTRATOS. En los contratos de obra o de mantenimiento o de adecuación que celebre la Institución Educativa, de



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER

APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.

MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.

REGISTRO DANE N° 168276001912

REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507

NIT N°: 800.220.086-9

conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones o según se establezca en la invitación para la contratación de mínima cuantía, podrá pactarse el pago de anticipos que en ningún caso podrán ser superiores al 50% del valor total del respectivo contrato.

En todo caso, cuando se pacte el pago de anticipo en cualquier contrato, no importa el monto, el contratista expedirá una garantía para el buen manejo del anticipo equivalente al 100% del valor total del anticipo.

ARTÍCULO 32. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. La modificación contractual obedece al cambio en las condiciones estipuladas inicialmente en el clausulado del contrato, bien sea porque la Institución Educativa lo considere pertinente o a solicitud del contratista. Esta figura es la que comúnmente se conoce como otrosí que consiste en una modificación hecha por las partes de mutuo acuerdo o bilateral.

Es necesario tener en cuenta, que los acuerdos plasmados en los contratos obedecen a su esencia y su naturaleza concordadas con las prescriptivas civiles, comerciales y del estatuto contractual. Por ello, solamente podrá ser objeto de modificación contractual las cláusulas que no alteren de manera la esencia o naturaleza de lo inicialmente pactado.

De esta manera, si durante la ejecución de un contrato, es necesario introducirle modificaciones, para evitar la paralización o la afectación grave de la prestación del servicio educativo, la Institución Educativa podrá hacerlo mediante documento escrito (otrosí o modificación) adicional firmado por las partes. Para el caso en el cual no se llegue a un acuerdo entre las partes, la institución educativa podrá hacer la correspondiente modificación mediante Resolución debidamente motivada.

La modificación podrá consistir en la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Las modificaciones podrán alterar el valor del contrato hasta por un cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.

El contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución de un contrato cuando las modificaciones alteren el valor de este en un 20% o más del valor inicial y se ordenará la liquidación del contrato. La Institución Educativa deberá adoptar de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto de este.

Las modificaciones podrán ser solicitadas por cualquiera de las partes, mediante el diligenciamiento de la solicitud debidamente justificada y avalada por el



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA,
BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

supervisor y/o interventor y podrán referirse a la prórroga, modificaciones especiales o adiciones en valor.

Cualquier modificación a los contratos celebrados por la Institución Educativa, debe solicitarse, como mínimo, con quince días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del contrato, con excepción de los contratos que tengan un plazo menor a lo establecido para lo cual se deberá solicitar con un término no inferior a una semana.

La modificación de cualquier cláusula de los contratos que hayan requerido publicación en el SECOP I o SECOP II dará lugar a su publicación y aquellas modificaciones de cláusulas que originen cambio en el valor inicial del contrato deben comunicarse a la aseguradora.

ARTÍCULO 33. PRÓRROGA DEL PLAZO DEL CONTRATO. A los contratos se les podrá prorrogar su plazo, de acuerdo con el análisis efectuado de las condiciones y ejecución contractual, para desarrollar las actividades que se hayan visto interrumpidas o que no se han podido cumplir por causa ajena al contratista. En este evento al igual que cualquier otra modificación deberá existir la respectiva Resolución de rectoría motivada y un informe parcial de supervisión o interventoría.

El plazo es diferente a la vigencia del contrato; por plazo se entiende el periodo de tiempo dentro del cual el contratista se comprometió a desarrollar las obligaciones contractuales y cumplir con el objeto contractual. La vigencia comprende el plazo del contrato y el término para su liquidación; es decir, hasta tanto no esté liquidado el contrato se entiende vigente.

La prórroga dará lugar a la ampliación de la garantía única y publicación, en aquellos contratos que inicialmente hayan requerido el establecimiento de garantías y correspondiente publicación.

ARTÍCULO 34. SUSPENSIÓN Y REINICIO DEL CONTRATO. En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad, el Colegio Metropolitano del Sur y el contratista, podrán de mutuo acuerdo, suspender la ejecución del contrato cuando se presente alguna circunstancia que imposibilite continuar con la ejecución del mismo, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del contrato, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. La finalidad de la suspensión del contrato es una medida excepcional.



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER

APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.

MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.

REGISTRO DANE N° 168276001912

REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507

NIT N°: 800.220.086-9

La suspensión no prorroga el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad.

Para llevar a cabo la suspensión de un contrato, se requiere de la manifestación escrita de suspensión por parte del contratista o el requerimiento por parte de la Institución Educativa, en donde se manifiesten las razones por las cuales se considera necesario acudir a esta figura. Si el contrato tiene supervisor y/o interventor, se requiere la justificación y concepto de este recomendando la suspensión del contrato exponiendo las razones de índole técnico, social, jurídico, financiero, entre otros, que soportan la respectiva suspensión. Luego se suscribe entre las partes el acta de suspensión con el visto bueno del supervisor y/o interventor. En el acta de suspensión se debe dejar claro la fecha de suspensión y de reanudación del contrato.

Superados los hechos que llevaron a la suspensión del contrato, las partes deberán suscribir el acta de reinicio, de la cual se deberá remitir copia a la aseguradora para la respectiva ampliación de la garantía.

ARTÍCULO 35. CESIÓN DEL CONTRATO. Para la validez de la cesión del contrato se requiere previa autorización de la Institución Educativa a través de Resolución de la Rectoría.

Cuando se celebra esta cesión, se está entregando los derechos y obligaciones objeto de este, es decir, que la persona a quien se le cede el contrato – cesionario – queda con la obligación de ejecutar el contrato a favor de la Institución Educativa.

Cuando la cesión sea por mutuo acuerdo, se requiere:

- a) Solicitud mediante oficio del contratista a la Rectoría, de la autorización para realizar la cesión del contrato, indicando su justificación y las causas que le imposibilitan seguir ejecutando el mismo;
- b) Si el contrato tiene supervisor y/o interventor, este debe presentar un informe detallado justificando y presentando las circunstancias que dan lugar a la cesión del contrato; La Rectoría determinará la conveniencia para la Institución y procederá a autorizar o rechazar la cesión mediante acto administrativo.
- c) Se suscribirá un acta de cesión del contrato entre las partes, en donde se plasmará expresamente el estado en que queda la ejecución del contrato.
- d) El cesionario deberá tramitar la expedición o modificación de la garantía única que ampare sus obligaciones, cuya cobertura debe amparar los



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

mismos riesgos del contrato original y pagar los impuestos a que haya lugar.

ARTÍCULO 36. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Institución Educativa en cabeza de la Rectoría, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda de conformidad con los artículos 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

- a) La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma Institución Educativa cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, cuando se requiere conocimientos especializados, la Institución podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

El Ordenador del Gasto asignará mediante acto administrativo para cada proceso de contratación un funcionario de planta del área administrativa que ejerza estas funciones, con estricta sujeción al Manual de Supervisión e Interventoría de la Institución Educativa.

- b) La interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Institución, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen.

PARAGRAFO PRIMERO. Para todos aquellos contratos inferiores a 20 SMMLV el Rector de la Institución realizará la función de supervisión o podrá delegar según sea el caso, a un funcionario de planta, del área administrativa de la Institución que tenga los conocimientos básicos en el área respectiva de acuerdo al objeto del contrato para ejercer su supervisión, con el fin de vigilar que el contratista cumpla el contrato dentro de las estipulaciones y términos establecidos y la calidad de los bienes y servicios recibidos sea la correspondiente con las mínimas normas que para ello rigen en Colombia.



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

ARTÍCULO 37. FUNCIÓN DE LOS INTERVENTORES Y/O SUPERVISORES. Los parámetros que deben tener en cuenta el interventor y/o supervisor para ejercer su función en los diferentes contratos para lo cual son designados son, entre otros, los siguientes, los cuales varían de acuerdo con la clase de contrato:

ARTÍCULO 37.1. CON RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tener conocimiento completo y detallado del contrato, cronograma de ejecución y de cualquier otro documento que haga parte del contrato.
- b) verificar que el objeto y los términos del contrato se cumplan en las condiciones estipuladas.
- c) Velar por que los recursos de la Institución Educativa sean ejecutados de conformidad con el objeto contractual
- d) Efectuar todos sus actos relacionados con el contrato en forma escrita y con copia a la carpeta del contrato y para el archivo personal.

ARTÍCULO 37.2. CON RESPECTO A LA EJECUCIÓN IDÓNEA Y OPORTUNA DEL OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Rechazar los servicios, bienes u objetos que no se ajusten a las condiciones pactadas, ordenando si es el caso su respectivo cambio.
- b) Verificar que los bienes se reciban en las condiciones del contrato para lo cual deberá comprobar su funcionamiento.
- c) Verificar que los servicios se realicen en las condiciones del contrato, para lo cual deberá comprobar su calidad e idoneidad.
- d) Rechazar los servicios que no se ajusten a las condiciones pactadas, ordenando si es el caso su respectiva reconsideración.
- e) Ordenar la suspensión de los trabajos que se estén ejecutando en forma incorrecta hasta tanto el contratista cumpla con las especificaciones previstas en el contrato.
- f) Inspeccionar los trabajos verificando el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones exigidas por el respectivo contrato.
- g) Ejercer permanentemente control sobre la calidad de los materiales y elementos, vigilando su utilización y almacenamiento, rechazando oportunamente aquellos que no cumplan las especificaciones o condiciones.



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA,
BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

ARTÍCULO 37.3. CON RESPECTO AL SEGUIMIENTO PERMANENTE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN SUS DIFERENTES ETAPAS.

- a) Rendir los informes parciales que se le soliciten y el informe final de ejecución y certificar el cumplimiento del objeto contractual, acompañado del respectivo informe contable.
- b) Diligenciar el (los) informe con datos exactos y con la descripción detallada de la ejecución contractual, en donde conste, entre otros aspectos, las reuniones realizadas, los problemas presentados, las soluciones acordadas, los llamados de atención, los productos devueltos o reconsiderados, los productos o bienes recibidos.
- c) La frecuencia de los informes debe ser trimestral, cada vez que se haga una modificación al contrato y al finalizar el mismo. Si el plazo del contrato es inferior a los tres meses, deberá existir un informe intermedio y uno final.
- d) Someter a consideración previa de la Rectoría las modificaciones relativas a las condiciones del contrato. Toda solicitud de modificación deberá estar acompañada de la Correspondiente justificación técnica y económica, y la viabilidad presupuestal y financiera correspondiente.
- e) Solicitar informes bimestrales al contratista sobre la ejecución de los convenios o contratos, en los términos o plazos previstos para tal efecto.
- f) Conceptuar sobre la necesidad de las actividades o ítems complementarios no previstos y los correspondientes precios unitarios propuestos por el contratista, analizando su incidencia en el valor del contrato.
- g) Efectuar evaluaciones periódicas de la ejecución del contrato para establecer, si es del caso, los incumplimientos del contratista, y solicitar la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar, todo con la debida sustentación y antelación.
- h) Velar porque la ejecución del contrato no ocasione daños a terceros y si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo de futuras reclamaciones a la Institución Educativa.
- i) Vigilar el cumplimiento por parte del contratista, de las disposiciones legales de carácter laboral vigente y exigir que en la obra se apliquen las normas de seguridad industrial que sean de cumplimiento obligatorio.
- j) Comunicar por escrito a la rectoría en forma inmediata sobre circunstancias que afecten la cabal ejecución del contrato y enviar copia de todas las comunicaciones u órdenes dirigidas al contratista.
- k) Atender las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes elevadas por el contratista, resolviendo aquellas que sean de su competencia o dando traslado de las que no lo sean, adjuntando su concepto al respecto.



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

- l) Organizar el archivo propio de la vigilancia. Cada supervisor, por contrato, deberá tener copia de los documentos que le hacen parte como: pliegos, propuestas, actas, informes, requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
- m) Verificar que la Institución Educativa esté amparada por las garantías contractuales establecidas. Así mismo, exigir con la debida anticipación su renovación o modificación, si fuere del caso
- n) Verificar el cumplimiento de aportes de seguridad social y parafiscal por parte del contratista.
- o) El supervisor deberá elaborar el balance económico financiero del contrato, con base en las actas de recibo parcial, recibo a satisfacción de los trabajos o servicios, documentos que se someterán a la aprobación por parte del contratista.
- p) Elaborar el informe final de gestión y el certificado de cumplimiento del objeto contractual, los cuales formarán parte integral del acta de liquidación.
- q) Reunirse con el contratista para verificar los informes finales y acuerdos que debe estipularse en el acta de seguimiento, antes de ser enviados a la Rectoría de la Institución Educativa.

CAPÍTULO V ETAPA POST-CONTRACTUAL

ARTÍCULO 38. ETAPA POSTCONTRACTUAL. Esta inicia una vez vence el plazo del contrato hasta la liquidación de este y cierre del expediente.

ARTÍCULO 39 LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado. De no existir tal término, la liquidación se realizará el mes siguiente a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

ARTÍCULO 39.1. ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL. Esta deberá contener:

- a) La identificación de las partes que la suscriben.
- b) Número y clase del contrato.
- c) El objeto del contrato.
- d) La fecha de perfeccionamiento.
- e) Término y/o duración del contrato.



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARÍA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA,
BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

- f) Las modificaciones realizadas al contrato.
- g) El valor del contrato.
- h) Los valores girados y ejecutados.
- i) La forma y fechas de los pagos efectuados.
- j) Relación del informe de gestión final y del certificado de cumplimiento del objeto contractual.
- k) La consideración de que existen saldos a favor de alguna de las partes, o que el contratista y/o las partes se encuentran a paz y salvo por todo concepto.
- l) La enunciación de la obligación de consignar los saldos junto con sus rendimientos a la tesorería de la institución educativa, si los hubiere.
- m) La enunciación de que el acta presta mérito y de su aplicación unilateral en el evento que no sea firmada por el contratista.
- n) La fecha.
- o) Si hay salvedad por alguna de las partes, deberán consignarse las observaciones y réplicas al respecto.

ARTÍCULO 40. MULTAS, SANCIONES Y DECLATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. La rectoría será la encargada de tramitar el proceso sancionatorio contra contratistas. El procedimiento adoptado para la imposición de multas, exigencias de cláusula penal y declaratoria de caducidad se soporta en el principio fundamental del debido proceso y los principios que regulan la función pública, conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los principios orientadores de las actuaciones administrativas. En este sentido, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado por la Ley, o con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente si ésta aún era requerida por la Institución.

Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como para la estimación de los perjuicios sufridos por la Institución Educativa contratante, y a efecto de respetar el debido proceso al afectado a que se refiere el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la Institución observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO 40.1. DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al **veinte por ciento (20%)** del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más seis (6) meses.



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA,
BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

ARTÍCULO 40.2. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES. En lo que atañe a las responsabilidades y sanciones, en este Manual se dispone que se apliquen a todos los que intervienen, en la actuación contractual de la institución educativa, las disposiciones penales, fiscales, disciplinarias y de responsabilidad personal y patrimonial previstas en nuestro ordenamiento jurídico.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 13 de la ley 715 de 2011, la omisión en los deberes de información pública sobre las cuentas del Fondo en las condiciones que determine el reglamento será falta grave disciplinaria para quien incurra en ella.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En virtud de la responsabilidad que consagra el presente artículo y de conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.13 del decreto 1075 de 2015, en todos los actos y contratos que ejecuten gastos del fondo de servicios educativos, se erigen como prohibiciones las siguientes:

1. Otorgar donaciones y subsidios con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos.
2. Reconocer o financiar gastos inherentes a la administración de personal, tales como viáticos, pasajes, gastos de viaje, desplazamiento y demás, independientemente de la denominación que se le dé, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.3.1.6.3.11. del presente Decreto.
3. Contratar servicios de aseo y vigilancia del establecimiento educativo.
4. Financiar alimentación escolar, a excepción de la alimentación para el desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias señalada en el artículo anterior del presente Decreto.
5. Financiar cursos preparatorios del examen del ICFES, entre otros que defina el Ministerio de Educación Nacional.
6. Financiar la capacitación de funcionarios.
7. Financiar el pago de gastos suntuarios.

ARTÍCULO 40.3. PROCEDIMIENTO PARA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE CLAUSULA EXCEPCIONAL. Ante el posible incumplimiento parcial o total por parte del contratista, la institución educativa, deberá garantizar el debido proceso, en virtud de ello para la aplicación de las cláusulas excepcionales y otras situaciones que pudieren afectar la ejecución del contrato, deberá:

- a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo requerirá o citará para debatir lo ocurrido, a criterio de la institución educativa. En la citación, hará mención expresa y



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA,
BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de esta, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

- b) En desarrollo lo anterior, el Rector o su delegado, concederá un término prudencial para el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos en forma verbal o escrita, según corresponda, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la institución educativa;
- c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido y la cual se entenderá notificada al día siguiente de la publicación en el SECOP I o SECOP II o de la notificación por correo electrónico, la institución educativa procederá a decidir sobre la imposición de la medida que corresponda. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.
- d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Rector de la institución educativa o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia, cuando corresponda.

La institución educativa podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

ARTÍCULO 41. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR. Las inhabilidades e incompatibilidades recogen una relación de



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARÍA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA,
BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

circunstancias vinculadas con la persona misma del contratista y cuya presencia impide la celebración del contrato, so pena de verse afectado de nulidad, y sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

No podrán celebrar contratos con la entidad las personas naturales y/o jurídicas señaladas en la Constitución política, artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993, normas reglamentarias, además de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en las leyes 190 de 1995 y 734 de 2002, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 1, 4 y 90 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 – Ley Anticorrupción, y demás normas que regulen la materia de inhabilidades e incompatibilidades

ARTÍCULO 42. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Si en desarrollo del proceso de selección o perfeccionado el contrato, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad en la persona del licitante, concursante o contratista, sin que hubiese existido con anterioridad a la vinculación contractual, se deben adoptar las siguientes medidas:

- a) Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita por parte de la Rectoría de la Institución Educativa o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.
- b) Cuando sobrevenga en un proponente dentro de una licitación o proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso y a los derechos surgidos del mismo.
- c) Si sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a una tercera previa autorización escrita de la rectoría de la Institución Educativa. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

ARTÍCULO 43. BUENAS PRÁCTICAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

- a. El Instrumento de Planeación es la piedra angular para que el proceso de contratación inicie con todas las garantías de transparencia e integridad, por eso la planeación debe ser una constante en la gestión contractual. Para ello es indispensable elaborar juiciosamente el Plan Anual de Adquisiciones el cual debe estar aprobado y publicado en el SECOP I o SECOP II a más tardar el 31 de enero de cada vigencia fiscal.



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

- b.** En caso de contradicción entre lo consignado en el presente Manual y las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia, prevalecerán estas últimas.
- c.** La publicación electrónica de los actos y de todos los documentos que se generen en desarrollo del proceso de contratación deberán hacerse en la fecha de su expedición, o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
- d.** Se recomienda no hacer uso de certificados de disponibilidad presupuestal globales que sirvan de soporte de varias necesidades, lo anterior para garantizar el respaldo de los recursos.
- e.** Todos los documentos deben ir con la fecha en la cual son elaborados.
- f.** Cuando se trate de procesos complejos, bien sea por su naturaleza o cuantía, se recomienda contratar a un asesor jurídico experto en contratación administrativa para la asesoría del proceso.
- g.** Los procesos de selección deben tener reglas claras que no induzcan a error a los proponentes y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión limitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la Institución.
- h.** En el expediente del contrato deben reposar los documentos originales que se generen durante todo el proceso de contratación.
- i.** Durante la ejecución del contrato se deben revisar y monitorear los riesgos de la contratación y adoptar las medidas necesarias para mitigarlos.
- j.** La suspensión del contrato, la revisión de precios, la potestad de modificación unilateral de los contratos, son prácticas de buena gestión reguladas por la Ley 80 de 1993 o delimitadas por la jurisprudencia, que utilizadas correctamente pueden dar solución a las contingencias en forma ágil y significar una negociación ventajosa o ahorro de recursos públicos (Sentencia del Consejo de Estado. Radicación 10880, fecha 9/10/1997, consejero ponente: Jesús María Ballesteros, artículo 16 Ley 80 de 1993).
- k.** La revisión periódica de precios es una facultad que puede usar la administración para impedir que se configure la ruptura del equilibrio



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA,
BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

económico (Sentencia Consejo de Estado. Radicado 11194, fecha 15/02/1999).

- I. Antes de cualquier modificación unilateral por parte de la Institución se deben agotar todos los instrumentos y mecanismos que le permitan una solución de común acuerdo.
- m. La celebración de contratos de la Institución Educativa con cualquier cooperativa o asociación se someterá a los procesos de selección según la modalidad estipulados en este Manual en los que participarán en igualdad de condiciones con los particulares. (Artículo 10 Ley 1150 de 2007).
- n. En concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, todos los proponentes y contratistas que aspiren o celebren contratos con la Institución Educativa deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, tanto para la celebración del contrato como para la realización de cada pago derivado del mismo.
- o. En todas las etapas del proceso de contratación se garantizará el cumplimiento de los principios de la contratación pública, contenidos en la Constitución Política de Colombia y en la Ley, en especial los contenidos en el Decreto 019 de 2012.

ARTICULO 44. MECANISMOS PARA LA SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. El colegio Metropolitano del Sur buscará solucionar en forma ágil y directa las controversias surgidas con motivo de la actividad contractual, acudiendo, para tal efecto, a la conciliación, la amigable composición, la transacción y el arbitramento. Dichos mecanismos solo podrán realizarse previa información, asesoría y atención de la Rectoría en coordinación con el asesor jurídico o con quien haga sus veces.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 45. VIGENCIA. La vigencia del manual de contratación de la institución educativa será a partir de la aprobación por parte del Consejo Directivo. El Consejo Directivo mantiene la facultad para modificarlo o derogarlo.



COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
APROBADO POR EL MEN, RESOLUCIÓN N° 12426 DE OCTUBRE 28 DE 2002, APROBADO SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA,
BÁSICA SECUNDARIA, Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3293 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.
MODALIDAD TÉCNICO COMERCIAL Y TÉCNICO AMBIENTAL.
REGISTRO DANE N° 168276001912 REGISTRO ANTE EL ICFES 087148 Y 080507 NIT N°: 800.220.086-9

ARTÍCULO 46. SOCIALIZACIÓN. La Rectoría y demás personal escogido por esta, serán los encargados de divulgar y dar a conocer el Manual de Contratación, de modo que, todos los intervinientes en el proceso de contratación de la institución lo apliquen como es debido. También sirve de herramienta para mostrar a terceros cómo se realiza en proceso de contratación y quienes son los responsables de desarrollar cada actividad.

ARTÍCULO 47. El presente Manual Rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que sean contrarias.

Dado en Floridablanca a los 10 del mes de agosto del 2022

Proyectó: Miyer Lizcano – Auxiliar de Administrativo

Revisó: EDUARDO CASANOVA GONZALEZ – Rector
RUBY SUAREZ SALAZAR – Pagadora

